



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 21 de enero de 2014

Número 16

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

Notificaciones	3
— Subdelegación del Gobierno en Sevilla: Área de Fomento: Notificaciones	3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: Delegación Territorial en Sevilla: Notificaciones de procedimientos sancionadores	4
--	---

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Audiencia Provincial de Sevilla: Sección Primera: Anuncio de subasta	6
— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 2: autos 130/13; número 9: autos 252/13 y 237/13; número 10: autos 160/13 y 284/12; número 11: autos 1294/11 y 1141/11	7
Badajoz.—Número 1: autos 433/13	12
Madrid.—Número 16: autos 994/12	12
— Juzgados de Primera Instancia: Morón de la Frontera.—Número 1: autos 457/13	12

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Notificación	13
Gerencia de Urbanismo: Notificación	13
— Alcalá de Guadaíra: Proyecto de actuación	14
— Coria del Río: Notificaciones	15
— Dos Hermanas: Ordenanza municipal	16
— El Garrobo: Normativa reguladora	28
— Guillena: Notificaciones	28
— Herrera: Ordenanza fiscal	29
— Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2014	30
— La Puebla del Río: Ordenanzas municipales	37
— La Rinconada: Reglamento municipal	41

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Declaración de procesos licitatorios desiertos	50
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Corrección de errores	50

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en la sección de autorizaciones administrativas, de la Delegación del Gobierno en Sevilla, en plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Expediente: 15867.

Asunto: Resolución expediente denegación licencia armas «E».

Interesado: Don Manuel Escamilla Valle.

Domicilio: Calle Alcalá número 1, Osuna.

En Sevilla a 13 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-413

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía, Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha resolución	Cuantía euros
917/2013	L. Barrera Márquez	49093835J	Dos Hermanas	27/11/2013	60,00
924/2013	B. S. Salazar Torres	Y1213666Q	Dos Hermanas	26/11/2013	100,00
927/2013	O. Díaz Ortega	45788942J	Tocina	26/11/2013	120,00
942/2013	R. Heredia Perales	48958370H	Chipiona	27/11/2013	60,00
958/2013	A. Parrales Sánchez	28379021B	Dos Hermanas	27/11/2013	60,00
1076/2013	M. Amaya Cortes	49029043N	Lora Del Río	19/12/2013	120,00

Sevilla, 9 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

50W-350

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía, Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno, sita en Plaza de España, Torre Sur, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se continuarán los trámites correspondientes.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha incoación	Cuantía euros
1147/2013	C. Pozo Durán	28799499A	Brenes	14/11/2013	120,00
1221/2013	J. A. Bermudez Gil	30222851T	Ceuta	20/11/2013	60,00
1225/2013	C. Pozo Durán	28799499A	Brenes	20/11/2013	120,00
1252/2013	M. A. Romeo Caro	49128910J	Dos Hermanas	25/11/2013	60,00
1262/2013	A. Fornet Muñoz	49030440Y	Dos Hermanas	29/11/2013	120,00
1264/2013	S. Zitouni	X7458798J	Utrera	29/11/2013	60,00
1266/2013	M. M. Oliva Soto	46236990K	Melilla	29/11/2013	60,00
1269/2013	S. Muñoz Bejar	28671279P	Sevilla	29/11/2013	100,00
1285/2013	T. Costa Romera	28613408M	Sevilla	13/12/2013	60,00
1300/2013	A. González Vasco	28523978E	Tocina	16/12/2013	60,00

Sevilla, 9 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

50W-349

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0592/13/F.

Interesada: Comercial Alimenticia Antequerana, S.L.U.

DNI N.º: B29684719.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 26 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-332

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0392/09/SAM.

Interesado: Don Francisco Javier Ramos Reina.

DNI N.º: 47201356C.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 15 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-333

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0762/13/SAM.

Interesado: Don José Manuel Maldonado Abardonado.

DNI N.º: 47213525E.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 12 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-334

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0738/13/SAM.

Interesado: Don Jesús Pinelo García.

DNI N.º: 28379302Q.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 27 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 9 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-335

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0627/13/SAM.

Interesado: Don Rafael Fernández Fernández.

DNI N.º: 52323012J.

Acto notificado: Trámite audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 2 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 3 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-336

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0734/13/SAA.

Interesada: Jeica, S.L.

DNI N.º: B41012592.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 29 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-337

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0522/13/SAA.

Interesado: Don Hugo González Pérez.

DNI N.º: 28907972P.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 22 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-338

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0772/13/SAM.

Interesado: Don José Manuel Rodríguez Martínez.

DNI N.º: 30258766N.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 12 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-339

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0736/13/SAA.

Interesado: Don Diego Cádiz Núñez.

DNI N.º: 28575670X.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 29 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-340

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencia Provincial de Sevilla****SECCIÓN PRIMERA**

Don Rafael Castro de la Nuez, Secretario Judicial de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en la Ejecutoria que en esta sección se tramita con el número 1 del año 2010, contra Jesús Moreno Plantón y otros, por delitos de tta. homicidio, tenencia ilícita de armas y contra la seguridad del tráfico, se ha acordado sacar a subasta el bien inmueble embargado al condenado, que al final se detallará con su precio de tasación pericial.

Se señala para la celebración de la subasta el próximo día 21 de febrero de 2014, a las 10:00 horas, en las dependencias de esta sección.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán cumplir los siguientes requisitos (arts. 647 y 648).

1º.—Identificarse de forma suficiente.

2º.—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; entendiéndose que, por el mero hecho de participar en la subasta, los poderes aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

3º.— Presentar resguardo que se han depositado previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección en la Entidad Bancaria Banesto nº 3996/0000/78/0069/00 el 30 por 100 del valor que se haya dado al bien embargado. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el art. 652, apartado 2.

4º.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

5º.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario, quién deberá aceptarla, previo o simultáneo pago del precio del remate.

6º.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las anteriores condiciones. Los sobres se conservarán cerrados por el Sr. Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7º.—Aprobado el remate se devolverán las cantidades depositadas por los postores, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Sin embargo, si los demás postores lo solicitan, también se mantendrán a disposición del Tribunal las cantidades depositadas por ellos, para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Las devoluciones que procedan con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se harán al postor que efectuó el depósito o a la persona que éste hubiera designado a tal efecto al realizar el ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones. Si se hubiera efectuado esta designación, la devolución sólo podrá hacerse a la persona designada.

Si ninguno de los rematantes a que se refiere el artículo anterior consignare el precio en el plazo señalado, o si por culpa de ellos dejare de tener efecto la venta, perderán el depósito que hubieran efectuado y se procederá a nueva subasta, salvo que con los depósitos constituidos por aquellos rematantes se pueda satisfacer el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

8º.—El deudor podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor.

La finca objeto de la subasta es:

—Finca: Titularidad completa (100%) de finca urbana sita en la calle Venezuela núm. 1, 1º-B de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), con una extensión de cuarenta y seis metros cuadrados con datos registrales: finca núm. 10.193-A, folio 114, tomo 1.292 y libro 171 del Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

—Tasada pericialmente en la cantidad de treinta mil treinta y dos euros con noventa céntimos.

—Consta una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid pendiente de abono por importe de catorce mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta y un céntimos.

—Siendo valorado el citado inmueble a efectos de subasta en quince mil quinientos noventa y siete euros con cuarenta y nueve céntimos conforme a la resolución de 11 de noviembre de 2013.

—Finca: Parte indivisa de finca rústica sita en el llamado polígono A en el término municipal de El Ronquillo, con una extensión de cinco mil metros cuadrados con datos registrales: finca núm. 2.567, folio 40, tomo 1.620 y libro 53 del Registro de la Propiedad (distrito hipotecario) de Sanlúcar la Mayor.

—Tasada su parte indivisa pericialmente en la cantidad de quince mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta y siete.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial, Rafael Castro de la Nuez.

258-476

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2013, a instancia de la parte actora doña Patricia Terán Fernández, contra Euro Programmes, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Patricia Terán Fernández, presenta demanda contra Euro Programmes, S.L., en materia despido.

Segundo.—Se ha requerido a doña Patricia Terán Fernández, para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 4 de febrero de 2014, a las 10,50 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Citar al Fogasa.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado o Graduado Social en ejercicio lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 23 de julio de 2013.

Dada cuenta, visto el contenido de las pruebas solicitadas por el actor en el escrito de la demanda, se accede a la práctica de las mismas:

—Con respecto a la documental, requiérase a la empresa demandada a fin que aporte la documentación referida con antelación de 5 días al acto del juicio a los efectos oportunos.

—Con respecto al interrogatorio, sirva el presente como citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada para que acuda el día del juicio señalado para el 4 de febrero de 2014, a las 10:50 horas, con los siguientes apercebimientos legales según dispone el artículo 91 de la L.R.J.S.

1.—Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

2.—Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercebimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

3.—El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

4.—En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del Juez o Tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

5.—La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como Administradores, Gerentes o Directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

6.—En los supuestos de interrogatorio a Administraciones o entidades públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone:

1. Cuando sean parte en un proceso el Estado, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local y otro Organismo Público, y el Tribunal admita su declaración, se les remitirá, sin esperar al juicio o a la vista, una lista con las preguntas que, presentadas por la parte proponente en el momento en que se admita la prueba, el tribunal declare pertinentes, para que sean respondidas por escrito y entregada la respuesta al tribunal antes de la fecha señalada para aquellos actos.

2. Leídas en el acto del juicio o en la vista las respuestas escritas, se entenderán con la representación procesal de la parte que las hubiera remitido las preguntas complementarias que el tribunal estime pertinentes y útiles, y si dicha representación justificase cumplidamente no poder ofrecer las respuestas que se requieran, se procederá a remitir nuevo interrogatorio por escrito como diligencia final.

3. Será de aplicación a la declaración prevista en este artículo lo dispuesto en el artículo 307.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Euro Programmes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 252/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Rafael Fernández Fuentes, contra Inquietta Trading, S.L., (Administrador don José Manuel Navarro Uribe), en la que con fecha 4 de diciembre de 2013, se ha dictado auto y diligencia de ordenación que sustancialmente dicen lo siguiente.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2013 dictada en las presentes actuaciones, instada por don Rafael Fernández Fuentes, contra Inquietta Trading, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla., ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

Diligencia de ordenación del Secretario Judicial don Reinaldo Carlos Carmona Arguelles.
En Sevilla a 4 de diciembre de 2013.

Por auto de fecha 4 de diciembre de 2013, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 6 de febrero de 2014, a las 9:15 horas, en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de la Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Llopis Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-536

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 237/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Antonio Moñino Acevedo, contra don José Llopis Sánchez, en la que con fecha 4 de diciembre de 2013, se han dictado auto y diligencia de ordenación que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2013, dictada en las presentes actuaciones, instada por don Juan Antonio Moñino Acevedo, contra don José Llopis Sánchez, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

Diligencia de ordenación del Secretario Judicial don Reinaldo Carlos Carmona Arguelles.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2013.

Por auto de fecha 4 de diciembre de 2013, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 13 de febrero de 2014, a las 9:15 horas, en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de la Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación en forma adon José Llopis Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de enero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-537

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 160/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Luis Marín Villalón, contra Codelco Representaciones, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente.

Auto.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Codelco Representaciones, S.L., por la cuantía de 6.426,06 euros de principal y de 1290 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial, señora doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Carmen Álvarez Tripero.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 6.426,06 euros en concepto de principal, más la de 1290 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-000500]274, concepto 4020-0000-00- (número de expediente y año)

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a, la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Codelco Representaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20110015374.

Ejecución número: 284/2012. Negociado: J.

De: Don Juan Cortes Domínguez.

Contra: Fuoco Cocinas de Écija, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 284/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Cortes Domínguez, contra Fuoco Cocinas de Écija, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.—Secretario Judicial don Carmelo Martín Alcaide en Sevilla, a 4 de octubre de 2013.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Carmen Álvarez Tripero, acuerda declarar al ejecutado Fuoco Cocinas de Écija, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.336,45 euros de principal, más 468 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. El Secretario del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Fuoco Cocinas de Écija, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-14008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 1294/2011.

Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20110015463.

De: Don Juan José Duran Verdugo, don Juan Manuel Pozo Peral, don Rafael López López, don José Antonio Dueñas Ortiz, don Rafael Escalera Cabral y don Antonio David Benítez Ortega.

Contra: Don Salvador Marín Lora, Áridos Sevillanos, S.L., Extrayma, S.L., Capret, S.L. y Extrayobras, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1294/2011-4, sobre Social Ordinario, a instancia de don Juan José Duran Verdugo, don Juan Manuel Pozo Peral, don Rafael López López, don José Antonio Dueñas Ortiz, don Rafael Escalera Cabral y don Antonio David Benítez Ortega, contra don Salvador Marín Lora, Áridos Sevillanos, S.L., Extrayma, S.L., Capret, S.L. y Extrayobras, S.L., en la que con fecha 14 de noviembre de 2013, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Duran Verdugo, don Juan Manuel Pozo Peral, don Rafael López López, don Antonio David Benítez Ortega y don José Antonio Dueñas Ortiz contra Extrayobras S.L., Capret S.L., Extrayma S.L. y Áridos Sevillanos S.L., debo condenar y condeno a éstas, a que abonen, en forma solidaria, a don Juan José Duran Verdugo, 7.300 euros; a don Juan Manuel Pozo Peral, 4.927,85 euros; a don Rafael López López, 5.285,8 euros; a don Rafael Escalera Cabral, 7781,2 euros; a don Antonio David Benítez Ortega 10.682 euros y a don José Antonio Dueñas Ortiz, 5.633,32 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Se absuelve a don Salvador Marín Lora de las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1294-11 abierta a nombre de este Juzgado en el BANESTO, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Áridos Sevillanos, S.L., Extrayma, S.L., Capret, S.L. y Extrayobras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-15852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1141/2011.

Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20110013595.

De: Don. Fernando Regalo Lozano.

Contra: Abantia Ticsa, Fremap Mutua y INSS y TGSS.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1141/2011-4, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Fernando Regalo Lozano, contra Abantia Ticsa, Fremap Mutua y INSS y TGSS, en la que con fecha 8-11-13, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Fernando Regalo Lozano contra Abantia Ticsa, Fremap, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, con derecho a la pensión correspondiente en cuantía y efectos reglamentarios, con cargo a la Mutua.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte al Organismo demandado que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación, que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del recurso.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Abantia Ticsa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2013.—El Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-16508

BADAJOZ.—JUZGADO NÚM. 1

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Badajoz.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Román Muñoz, contra Enpro Seguridad, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el núm. procedimiento ordinario 433/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a dicha parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social uno, situado en calle Zurbarán núm. 10, el día 18 de febrero de 2014, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Enpro Seguridad, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Badajoz a 6 de agosto de 2013.—El Secretario Judicial, Fernando Barrantes Fernández.

258-11532

MADRID.—JUZGADO NÚM. 16

Doña Ana Correchel Calvo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dieciséis de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 994/2012, de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Agueda Rivas Valladolid, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre despidos /ceses en general se ha dictado la siguiente resolución.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Agueda Rivas Valladolid, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia de la decisión empresarial extintiva del contrato por amortización del puesto de trabajo en aplicación de lo establecido en el art. 52.1.c) del ET. Y conforme a lo dispuesto en los artículos 53.5 y 56 del mismo texto legal, redacción dada al mismo por el RDL 3/2012 disposiciones transitorias 5ª del RDL 3/2012, debo condenar al empresario a:

1º.—A que readmita a la trabajadora en el puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad al cese, pudiendo sustituir la empresa la obligación de readmisión por el abono de una indemnización cifrada en 5.427.12 euros, correspondiente a 45 días por año desde la fecha de antigüedad en la empresa hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 (12/02/2012) y a razón de 33 días por año trabajado desde dicha fecha hasta la de despido, y prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta el máximo legalmente establecido.

2º.—Condenando a la empresa a que abone a la trabajadora la cantidad de 631,52 euros por los conceptos expresados incrementada respecto de los de naturaleza salarial con el 10% interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al Letrado recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2514 del Banco Banesto aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto o presentar aval de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y modelo de autoliquidación de tasas y gravamen en la forma establecida legalmente.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana Correchel Calvo.

258-14570

Juzgados de Primera Instancia

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Susana Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo y segregación número 457/2013, a instancia de doña Fátima Padilla Roldán y don Juan Francisco Cabezas García, de las siguientes fincas.

Finca urbana sita en la localidad de Montellano (Sevilla), calle Málaga núm. 2, que procede y forma parte de la finca registral núm. 10849. La citada finca se ubica sobre una parcela de 102 metros cuadrados, encontrándose construida una superficie total de 96 metros cuadrados (ubicados todos en la planta baja). La referida finca urbana tiene construida una sola planta debidamente distribuida,

contando, además, con un patio que tiene una superficie de 6 metros cuadrados. La referida finca urbana linda: por la derecha de su entrada, con finca urbana sita en calle Brosque n.º 63, propiedad de don Elías Manuel Almuedo Peral; por la izquierda de su entrada, con finca urbana sita en calle Cotte n.º 58, propiedad de don Manuel García Calahorra; y por el fondo, con finca urbana sita en calle Brosque n.º 61, propiedad de don Cristóbal Romero Pérez y con finca urbana sita en calle Cotte n.º 56 propiedad de doña Isabel María Berdún Barruezo.

La finca registral n.º 10.849, finca registral de la que trae origen la finca urbana propiedad de mis mandantes, figura inscrita, en el Registro de la Propiedad, con la siguiente descripción:

Rústica.—Parcela de tierra calma y en secano, parte de la dehesa nombrada de Morejón o de Montellano, en el termino municipal de Montellano. Linda: al norte, con carretera de Coripe; al sur, este y oeste, con más propiedades de don Isidoro Guerrero Gómez y otros. Tiene una superficie de trescientos veinticuatro metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, publicidad informativa: De la finca de este número queda pendiente de segregar una superficie de mil cuatrocientos ochenta metros y un decímetros cuadrados, según resulta de la nota que consta al margen de su inscripción 1ª, obrante al folio 150 del tomo 1875 del archivo, libro 226 de Montellano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Isidoro Guerrero Gómez sus herederos y causahabientes como titular registral, don José Vázquez Ramírez y doña Josefa Galván Mendoza sus herederos y causahabientes como transmitentes, don Juan Francisco Cabezas y doña Fátima Padilla Roldan como titulares catastrales y don Elías Manuel Almuedo Peral, don Manuel García Calahorra, don Cristóbal Romero Pérez, doña Isabel María Berdún Barruezo e don Isidoro Guerrero Gómez, como colindantes, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Susana Pérez González.

258-14160-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Servicio de Promoción y Formación Empresarial de la Dirección General de Empleo y Economía, se instruye expediente administrativo relativo a la aprobación de la solicitud y posterior puesta en marcha del proyecto «Genes II, Generación de Negocios en Sevilla», presentado ante el SAE de la Junta de Andalucía.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal al interesado, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, poner de manifiesto mediante el presente anuncio que se encuentra pendiente de notificar el acto que se relaciona a continuación:

N.º expediente: 08/2011. P.S. 2/25.
Acto notificado: Notificación del Acuerdo de Aprobación definitiva de la adjudicación de las ayudas económicas a los proyectos e iniciativas empresariales del proyecto «Genes II».
Nombre y apellidos: Doña Myriam Conesa Úbeda.
Domicilio: C/ Bécquer n.º 23, 1.º-C. 41002-Sevilla.

Contra la presente resolución, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a los artículos 109.c, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente, y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Sevilla a 10 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Promoción y Formación Empresarial, Alicia Domínguez Núñez.

7W-16686

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar, con fecha 2 de mayo de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, se requirió a «Heladería Mascarponne», para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle O'Donnell n.º 5.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31-12-2.002), y el art. 47 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) («BOJA» de 7 de abril de 2010),

transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a la entidad promotora de las obras en fecha de 10 de septiembre de 2012.

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa, en fecha 4 de abril de 2013, que ha transcurrido el plazo concedido para instar la legalización ordenada, no existiendo antecedentes de solicitud de licencia en esta Gerencia de Urbanismo.

El presupuesto de ejecución de las obras realizadas, de conformidad con la Ordenanza Fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a la cantidad de 9.355,50 €. Por tanto, en aplicación del citado art. 182.4 de la LOUA, y el art. 47 del RDU, el importe de la multa coercitiva asciende a la cantidad de 935,55 €.

Consecuentemente, de conformidad con los artículos 182.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31-12-2002), y con el art. 47 del RDU, y el art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Imponer a la entidad «Konektatel Sevilla», S.L., con CIF B-91204669, una multa por importe de 935,55 euros (novecientos treinta y cinco con cincuenta y cinco euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma, en la finca sita en calle O'Donnell n.º 5.

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a la citada entidad promotora de las citadas obras, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al señor. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobrador. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos:

Contra el presente Acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 3 de mayo de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.»

Destinataria: «Conektatel Sevilla», S.L. Calle O'Donnell, 5. Sevilla.

Sevilla a 18 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-16054

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 2013, el proyecto de actuación para implantación de empresa de transportes en suelo no urbanizable, carretera Sevilla-Utrera, km 10.100, promovido por la entidad Transportes y Excavaciones Valiente, S.L. conforme al documento presentado el día 14 de octubre de 2013 redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio L. Escamilla Muñoz visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Sevilla con el n.º 5854/63 de 7 de octubre de 2013 (expte. 6313/2013-URPA-RN), se somete a información pública (Servicio de Urbanismo, calle Bailén n.º 6) durante un período de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 8 de enero de 2014.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón

50W-218-P

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que instruido en este Ayuntamiento expediente 1154/2013 (O.E. 70/13), sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conversación establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los solares sitos en calle Cierzo números 1 y 3, de esta localidad, propiedad de la entidad Ferrallafera S.C.A., a la que intentada la notificación, no se ha podido practicar, por el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 84 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a dicha entidad, al efecto de que durante el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En Coria del Río a 3 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-186

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Decreto de la Alcaldía número 1271/2013, imponiendo la cuarta multa coercitiva por incumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de diciembre de 2006, objeto del expediente 306/2006 (D.U. 7/06), se hace público el mismo, de conformidad con el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Decreto 1271/2013. Coria del Río a 27 de diciembre de 2013.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 306/2006, incoado a doña Carmen Navarro Gamboa y herederos de don Manuel Rivas Candón, para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones ilegales y, teniendo en cuenta que:

1.º La Junta de Gobierno Local, el 29 de diciembre de 2006, ordenó a la señora Navarro Gamboa y a los herederos del señor Rivas Candón la demolición de las obras realizadas sin licencia en la finca de su propiedad, sita en carretera Isla Menor km. 5,5, en la margen izquierda del río Guadalquivir, de este término municipal, en el plazo de un (1) mes, consistentes en ejecución de obras de infraestructuras propiamente urbanas, como asfaltado de caminos, colocación de farolas de alumbrado público, así como nuevos cerramientos en parcelas inferiores a la mínima permitida por la legislación agraria (2.500 m²), según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, al tratarse de obras ilegalizables, por ser incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.5 de las Ordenanzas de las normas subsidiarias municipales.

Igualmente se le advertía que, a tenor de lo establecido en el artículo 184 de la citada Ley, en caso de incumplimiento de lo ordenado anteriormente en el plazo establecido se procedería, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas; transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva se procedería a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiéndose llevar a cabo ésta, en todo caso, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la resolución para el cumplimiento voluntario de la misma.

2.º La Policía Local informó, el 15 de noviembre de 2013, que la obra realizada no ha sido demolida, acompañando reportaje fotográfico.

3.º La valoración de las obras, según informe emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 16 de junio de 2006, es de 30.238 euros.

Esta Delegación Municipal, en virtud de las competencias que le han sido delegadas mediante Decreto de la Alcaldía 396/2013, de 25 de abril, vistos los anteriores antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 184 de la Ley 7/2002, por la presente ha resuelto:

Primero.—Imponer a doña Carmen Navarro Gamboa y a los herederos de don Manuel Rivas Candón, la cuarta multa coercitiva por importe 3.023,80 euros, correspondiente al 10% del valor de las obras, al haber incumplido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día de diciembre de 2006, de demolición de las obras realizadas sin licencia en la finca de su propiedad, sita en carretera Isla Menor km. 5,5 en la margen izquierda del río Guadalquivir, consistente en ejecución de obras de infraestructuras propiamente urbanas, como asfaltado de caminos, colocación de farolas de alumbrado público, así como nuevos cerramientos en parcelas inferiores a la mínima permitida por la legislación agraria (2.500 m²).

Segundo.—Advertir a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento de la orden de demolición dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

Tercero.—Dar cuenta de la presente resolución a la señora Navarro Gamboa, a don Rafael Rivas Navarro y demás herederos de don Manuel Rivas Candón, así como a los Servicios Económicos Municipales.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publíquese el presente Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de este Ayuntamiento.»

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, pongo en su conocimiento que esta resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo.

Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta en la forma y plazos previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución anteriormente transcrita puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. Dicho recurso es de obligada interposición si pretendiese acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis (6) meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Coria del Río a 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-117

DOS HERMANAS

Por el Pleno se aprobó en sesión de 25 de octubre de 2013, la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, y publicado el anuncio de su aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 11 de noviembre de 2013, una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se hayan producido alegaciones, se entienden definitivamente aprobadas, siendo el texto íntegro de la misma el que sigue:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1,2 del Reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de la Entidad Local de Dos Hermanas y de las entidades de ella dependientes y las diferentes Áreas habrán de aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él, en el ejercicio de potestades administrativas. Todas las cuantías irán dirigidas a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y sus Entes Públicos Dependientes:

1. Requisitos generales de personas o entidades beneficiarias.
2. Obligaciones de las personas o entidades receptoras.
3. Criterios generales de la documentación a presentar por las personas o entidades solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
7. Criterios generales para el pago.
8. Obligaciones de carácter contable y registral.
9. Criterios generales para la justificación.
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

b) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

c) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto Municipal de cada año.

El Ayuntamiento y sus Entes Públicos, podrán actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2. *Concepto de subvención y ámbito de aplicación.*

2.1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y sus Entes Públicos Dependientes, a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2.2. La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

2.3. Los organismos autónomos, Fundaciones Públicas Municipales, Entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento de Dos Hermanas, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos, de lo contrario será necesario que lo autorice la Corporación.

2.4. Esta Ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Contraprestaciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe por la prestación del funcionamiento del servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de Dos Hermanas, o sus entes dependientes actúen como simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- h) Las becas y premios de carácter docente, investigador, científico-artístico, cultural, deportivo etc., que serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación de esta Ordenanza. Tales convocatorias tendrán, en todo caso, el carácter de públicas.
- i) Las subvenciones reguladas por otras ordenanzas municipales. Estas subvenciones se registrarán por su normativa municipal específica.

2.5. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta.

Artículo 3. *Financiación de la subvención. Plan estratégico.*

3.1. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. El Plan Estratégico podrá tener carácter anual o plurianual.

Artículo 4. *Cuantía, financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.*

4.1. En las Bases Reguladoras de cada subvención se fijará el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada. Este porcentaje no podrá alcanzar el 100% de financiación de la actividad para la que se solicita la subvención, salvo que se acuerde expresamente en las normas reguladoras de cada subvención la financiación total.

4.2. La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

- 4.2.1. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades o personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.
- 4.2.2. Asimismo, se determinará en las Bases Reguladoras el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 4.2.3. El importe de la subvención aislado o en concurrencia con otras subvenciones en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.
- 4.2.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Reguladoras, en su caso.
- 4.2.5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando la persona o entidad beneficiaria sea una Administración Pública.
- 4.2.6. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 4.2.7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.2.8. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para el mismo proyecto.

Artículo 5. *Personas o entidades beneficiarias.*

Con carácter general, quien solicite una subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Entidades jurídicas:

- a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F. y que no estén inhabilitados para la solicitud de subvenciones por cualquier motivo.
- b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Dos Hermanas o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación, como mínimo, al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las que pudieran establecerse en relación a las ayudas de cooperación al desarrollo.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones de justificación de subvenciones concedidas anteriormente, así como de los documentos que se requieran por el Registro Municipal de Asociaciones, sobre el impreso anual de actualización de datos, notificación de la composición de la junta directiva en vigor.
- e) Las personas jurídicas deberán acreditar, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
- f) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo confirmarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En caso de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad Local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No haber solicitado ni haber sido declarados en concursos de acreedores, ni declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni estar sujetos a intervención judicial, ni inhabilitados, conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- i) Que rija el principio de democracia interna en todos los procesos de índole participativa que estén relacionados con el funcionamiento de la entidad solicitante.
- j) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado relativo a las personas físicas.

5.1.1. La comprobación de los apartados a), b), c) y d) se verificará en cada convocatoria de subvenciones a través de un informe emitido por el Área de Participación Ciudadana, que deberá adjuntarse a cada propuesta de resolución, previo a la concesión de las cuantías. Para ello las áreas del Ayuntamiento que pudieran otorgar subvenciones, deberán notificar al Registro Municipal la recepción de justificaciones y notificar la finalización del proceso de una subvención anterior a través de una nota interior.

5.1.2. En el caso de personas jurídicas, y cuando expresamente se indique en la convocatoria de cada subvención, las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias.

5.2. Personas físicas:

- a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de NIF.
- b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronadas en el municipio de Dos Hermanas al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.
- c) No haber sido condenado, mediante sentencia firme, o sancionado por resolución definitiva a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- d) No estar incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) No tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Cuando se prevea expresamente en las Bases Reguladoras de la convocatoria de cada subvención podrán solicitar subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y siempre que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
En este caso, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de persona o entidad beneficiaria. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- g) Excepcionalmente y siempre que exista un claro interés público, por la naturaleza de la subvención, se podrá disponer en las Bases reguladoras, o por acuerdo del Órgano concedente, la exoneración en el cumplimiento de algunos de los anteriores requisitos, requiriéndose para ello Acuerdo expreso motivado del Órgano concedente.
- h) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado anterior relativo a las entidades jurídicas.

Artículo 6. *Obligaciones de personas o entidades beneficiarias.*

6.1. En todo caso, quienes soliciten cualquier subvención con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, sus Organismos Autónomos, fundaciones públicas, y demás Entes públicos, deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

- a) CIF o NIF de la persona o entidad beneficiaria, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.
- b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando, quien solicite sea un colectivo carente de personalidad jurídica.
- c) Declaración de la persona que ostente la representación legal de la entidad, de no encontrarse inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultada para actuar en nombre de la entidad.
- d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida, por una declaración responsable con el compromiso de aportar, si así se requiriera en las correspondientes bases, la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.2. Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona o entidad solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

6.3. Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Quienes perciban algún tipo de subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- a. Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por las personas o entidades solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.
- b. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- e. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.
- f. Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.
- g. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h. Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.
- i. Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Dos Hermanas, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.
- j. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada persona o entidad beneficiaria.
- k. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 7. *Entidades colaboradoras.*

7.1. En las Bases reguladoras de cada subvención se podrá regular la intervención de las entidades colaboradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.

7.2. En el supuesto de que se establezca la participación de una Entidad Colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

7.3. Todas las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias por esta Ordenanza, se entenderán asimismo impuestas a la entidad colaboradora, en su caso.

Artículo 8. *Régimen de subvenciones.*

8.1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

8.2. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de libre concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

8.3. El Procedimiento Especial de concesión, se tramitará de forma directa solamente para las siguientes subvenciones:

- a) Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con su normativa específica.
- b) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- c) Aquellas cuyo otorgamiento le venga impuesto al Ayuntamiento, Organismo Autónomo y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- d) Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

CAPÍTULO II

Procedimiento ordinario de tramitación, justificación y control de subvenciones

Artículo 9. *Órganos competentes.*

En el Procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones, participarán los siguientes Órganos Municipales:

- a) Órgano instructor, que en cada caso será la Delegación Municipal o Área del Organismo Autónomo, gestora de la subvención.
- b) Comisión Municipal de Subvenciones, órgano colegiado presidido por la persona que ostente la Concejalía Delegada del Área correspondiente de la cual emane la convocatoria de subvenciones correspondiente.
 - Un representante del personal técnico del área al que haga referencia la convocatoria de subvenciones en curso, que ostentará las funciones de secretaría.
 - Dos representantes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, o de cualquier otro Consejo Sectorial si así se indicara expresamente en las bases de la convocatoria pertinente.
- c) Órgano concedente. Son órganos competentes para la convocatoria y concesión de subvenciones, en sus respectivos ámbitos, la Junta de Gobierno Local y, en los organismos autónomos, los que la tengan atribuida en sus respectivos estatutos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para autorizar la concesión de subvenciones por importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, por importe superior a seis millones de euros, será necesario acuerdo del Pleno.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para la concesión de la subvención.

Artículo 10. *Convocatoria.*

10.1. Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente aprobará las Bases para la concesión de subvenciones. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención, para lo que se acompañará, junto con el texto de la convocatoria, memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto y propuesta de documento contable en fase A. La fiscalización versará, únicamente, sobre la posible concurrencia de la misma con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar, y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria, en especial su adecuación a las bases reguladoras, y contable.

10.2. El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos. Así se tendrán en cuenta los siguientes:
 - Ámbito territorial de las actuaciones y número de entidades o personas beneficiarias a quienes se dirige la correspondiente convocatoria.
 - Calidad del programa social para el que se solicite la ayuda, con la incorporación de la perspectiva de género.
 - Colaboración con programas y actuaciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
 - Carácter innovador de las actuaciones.

- Coordinación con otras entidades.
 - Fomento y consolidación del tejido asociativo.
 - Fomento de la participación democrática de mujeres y hombres en las instituciones y de la reivindicación activa para la solución de problemas.
 - Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
 - La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de las personas o entidades solicitantes en la financiación del proyecto.
 - Persecución de objetivos que coincidan con los previstos en los Planes Municipales sectoriales.
 - Adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.
 - La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.
 - La participación de personal voluntario en la realización de actuaciones propuestas.
 - La experiencia de las personas o entidades solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.
 - Necesidades detectadas y demandadas en este municipio.
 - Participación e implicación de las personas o entidades beneficiarias en la realización de los proyectos.
- f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.
- g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.
- h) Plazo y forma de justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
- k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.

10.3. Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales o las concejalas correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

- a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.
- b) Plazo concreto de presentación.
- c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.
- d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por las personas o entidades solicitantes.

10.4. Bases de convocatoria de subvenciones específicas. Cuando no resultaren de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden los artículos precedentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

Artículo 11. *Criterios de valoración.*

11.1. Cada Delegación/Área y Organismos Autónomos en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.

11.2. Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:

- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c) Importancia para el municipio de Dos Hermanas de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) La representatividad de la entidad solicitante.
- e) El fomento de la participación ciudadana, la promoción de la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos y vecinas.
- f) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones, y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

Artículo 12. *Solicitudes.*

12.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses.

12.2. Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determinen en la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser personas o entidades beneficiarias de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias restantes de exclusión de la condición de beneficiaria referidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

12.3. En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince (15) días.

12.4. Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifique en las Bases Reguladoras.

12.5. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito, a quien hubiera solicitado la subvención, para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

12.6. A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a las personas o entidades solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

13.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser personas o entidades beneficiarias de la subvención.

13.2. Posteriormente, el órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establezcan en la convocatoria, trasladando dicha valoración al órgano colegiado.

13.3. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Para ello solicitarán previamente los informes correspondientes de los servicios económicos y jurídicos.

13.4. En base a este informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas o entidades interesadas concediéndoseles un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución contendrá: relación de solicitantes a los que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellas personas o entidades solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Si se dieran los supuestos previstos en la Ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por las personas o entidades solicitantes.

Del trámite de audiencia se podrá prescindir cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la Resolución Provisional adquiere carácter de Definitiva, notificándose a las personas o entidades interesadas la Resolución de Concesión.

13.5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad o persona solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a las entidades o personas beneficiarias para la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

13.6. De presentarse alegaciones, el órgano instructor las examinará y previo informe de órgano colegiado, formulará Propuesta de Resolución Definitiva, para su aprobación por el órgano concedente, que indicará las personas o entidades solicitantes propuestas y la cuantía asignada a cada uno, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

13.7. En todo caso, el órgano colegiado deberá certificar adjuntando un informe de situación, emitido por el área de Participación Ciudadana, responsable del Registro Municipal de Asociaciones, las circunstancias que avalarían al órgano instructor para la propuesta de evaluación.

Artículo 14. *Resolución.*

14.1. El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado a la persona o entidad solicitante. El contenido mínimo de la resolución será:

- a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención e indicación expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- c) Cuantía de la subvención.
- d) Forma y secuencia de pago.
- e) Condiciones que se impongan a la persona o entidad beneficiaria.
- f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada, como de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo de reposición.
- i) Aquellos otros que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

14.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

14.3. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.4. La resolución del procedimiento se notificará a la persona o entidad interesada y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15. *Publicidad.*

15.1. Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web municipal y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.

15.2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención, lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de las personas o entidades solicitantes.
- d) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

15.3. Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Dos Hermanas o Entes Públicos Dependientes, se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página Web del Ayuntamiento y, cuando proceda, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

15.4. Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 16. *Modificación y concurrencia con otras subvenciones.*

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

16.2. En la convocatoria se fijarán las circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a la modificación de la Resolución.

16.3. En general, serán circunstancias modificativas cuando la convocatoria regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y esta se produzca con posterioridad a la Resolución y antes del pago de la subvención.

16.4. Si la obtención de la subvención incompatible se produjese con posterioridad al pago o la Administración Municipal la conociese con dicha posterioridad, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Subvenciones nominativas

Artículo 17. *Concepto de subvención nominativa.*

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto Municipal.

Artículo 18. *Formalización de las subvenciones nominativas.*

Las subvenciones nominativas se regirán por el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin perjuicio de la posibilidad de formalización del correspondiente convenio.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

Artículo 19. *Contenido mínimo de los convenios.*

Los Convenios en los que se pudieran formalizar la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.
- h) Régimen Jurídico aplicable.
- i) Persona o entidad beneficiaria.
- j) Cuantía, forma de pago y consignación presupuestaria.
- k) Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

CAPÍTULO IV

Subvenciones excluidas de los procesos de concurrencia

Artículo 20. *Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.*

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

Artículo 21. *Órganos competentes para su concesión.*

Se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 22. *Requisitos de las solicitudes.*

22.1. Toda solicitud de subvención será remitida a la Delegación correspondiente en razón de su materia quien informará sobre la inclusión de la misma dentro del objeto de las convocatorias previstas por la misma.

22.2. Si dicho informe resulta positivo, la Concejalía competente se dirigirá al solicitante informándole de los requisitos, procedimientos y plazos para reformular su solicitud en el marco de la correspondiente convocatoria específica del ejercicio en curso o del siguiente.

22.3. Si el informe de la Concejalía determinara la imposibilidad de inclusión del objeto de la solicitud en las convocatorias previstas para el presente ejercicio o el siguiente, se emitirá informe al respecto que será puesto en conocimiento del solicitante con indicación de que en el plazo improrrogable de diez días, reformular su solicitud ante el Ayuntamiento presentando documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Objetivo a cubrir con la actividad.
- b) Colectivo especialmente destinatario de la misma.
- b) Coste total de la actividad y aportación municipal requerida.
- c) Naturaleza del gasto a subvencionar.
- e) Justificación de los gastos si ya se hubieran realizado o facturas pro forma de los gastos que fueran a realizarse.

22.4. En todo caso será de aplicación toda la regulación contenida en el capítulo 1 de la presente Ordenanza.

22.5. Informe del área de Participación Ciudadana, responsable del registro municipal de asociaciones sobre la situación de la entidad solicitante en el mismo y las recomendaciones sobre su idoneidad o no para ser subvencionada.

Artículo 23. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

La comisión de valoración a la que se refiere el artículo siguiente evaluará la totalidad de solicitudes sometidas a su consideración mediante criterios objetivos entre los que se tendrán especialmente en cuenta:

23.1. No percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.

23.2. Aportación económica de las personas o entidades proponentes.

23.3. Valores que pone de manifiesto la actividad en cuanto a: Mayor impacto social, adecuación o complementariedad con política municipal, atención a la infancia, juventud, mujer o mayores, efecto sobre colectivos desfavorecidos, mejora en la integración social y cultural.

Artículo 24. *Comisión de valoración.*

24.1. La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión de valoración que al efecto se establezca.

24.2. La comisión de valoración dentro de los límites de crédito que resulte disponible, según informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 25. *Resolución de la concesión y aceptación de la misma.*

25.1. El órgano competente resolverá tomando como base la propuesta de la comisión de valoración.

25.2. Notificada la correspondiente resolución a las personas o entidades solicitantes, éstos deberán acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social y aceptar, expresamente, el importe de la concesión otorgada.

25.3. Estas subvenciones se podrán otorgar con la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, por vinculación o no, en los programas presupuestarios correspondientes según la naturaleza del gasto.

25.4. Cuando se estime oportuno se podrá reunir la comisión de valoración establecida al efecto para dictaminar sobre las solicitudes de subvenciones que se hayan recibido, y proponer su resolución.

25.5. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el capítulo I.

CAPÍTULO V

Normas de gestión de la subvención

Artículo 26. *Pago de la subvención.*

26.1. Con carácter general, siempre que la naturaleza de la subvención lo permita y de no acordarse otra forma en las Bases Reguladoras y resolución de la subvención, el pago del importe se efectuará en dos plazos, alcanzando el primero, como máximo el 70%.

26.2. Para proceder al pago del segundo plazo o, en su caso, de los subsiguientes, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.

26.3. Asimismo, no podrá procederse a efectuar ningún pago si la persona o entidad beneficiaria tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación, vencido el plazo para ello.

26.4. Si en el momento de emisión del Mandamiento de pago, la persona o entidad beneficiaria tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento o cualquier Entidad Municipal, se procederá a tramitar la compensación de deudas, notificando dicho Acuerdo a la persona o entidad beneficiaria/deudora, concediéndosele un plazo de alegaciones de 15 días.

26.5. Cuando se trate de un proyecto ya realizado por la persona o entidad beneficiaria, el pago de la subvención se realizará, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, con carácter general previa justificación de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

26.6. El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- b. Que se acredite que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

26.7. La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de la convocatoria. En ningún caso se realizarán este tipo de pagos en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 27. *Justificación de subvenciones.*

27.1. De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, quienes perciban subvenciones tendrán la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último pago del proyecto o actividad subvencionada, pudiéndose computar el plazo a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

27.2. Cuando existan razones fundadas que impidan a la persona o entidad beneficiaria la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud de la persona o entidad interesada y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

27.3. La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

27.4. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de presentar ante el órgano que se determine en las normas de cada subvención, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto presentado con mención expresa de los resultados obtenidos.
- b) Certificado de la persona o entidad perceptora de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

- c) Cuenta justificada explicativa de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
- d) Originales de la totalidad de los recibos y facturas, incluso nóminas, tributos y cuotas de seguridad social, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Todos los justificantes deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.
- e) La acreditación de gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- f) En caso de adquisición de bienes inmuebles, además se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- g) Balance y Cuenta de Explotación de la persona o entidad beneficiaria, del ejercicio o ejercicios en los que se haya desarrollado el proyecto o actividad, cuando se trate de personas o entidades beneficiarias sujetas a la legislación mercantil.
- h) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondo a las actividades subvencionadas.
- i) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- j) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

27.4.1. Para la correcta justificación de las subvenciones, las normas específicas de cada subvención podrán determinar qué documentación de la referida en este apartado debe ser aportada por las personas o entidades beneficiarias.

27.5. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, y ajustados a la legislación fiscal.

27.6. En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.
- c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.
- d) Pago en efectivo: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de original de la factura en la que se habrá anotado una diligencia por parte de la persona perceptora del total de la cuantía. Dicha diligencia que deberá contener en todo caso: Nombre, CIF o DNI, fecha y firma. Dicha diligencia podrá venir en un documento independiente en el que se hará referencia a dicha factura a través del número de la factura, así como al concepto de la misma y al importe total percibido.

27.7. En determinadas convocatorias específicas, y en consideración a la naturaleza de los proyectos, se podrá regular el régimen de justificación de las subvenciones incluyendo los costes indirectos generados por aquellos, hasta un porcentaje que no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 28. *Examen de la documentación justificativa.*

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciados por órgano autorizado.

De observarse una inadecuada o incompleta justificación, le será notificado, por el Órgano Instructor, a la persona o entidad beneficiaria al objeto de que en el plazo de quince días hábiles lo subsane. Una vez transcurrido dicho plazo sin subsanación, procederá el inicio de expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

Artículo 29. *Informe de la intervención de fondos.*

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 30. *Resolución de la justificación.*

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

Artículo 31. *Gastos subvencionables.*

31.1. Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención.

31.2. Salvo que en las normas reguladoras de cada subvención dispongan otra cosa, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

31.3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y así lo determinen las normas reguladoras de cada subvención.

31.4. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

31.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

31.6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar dicho bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el Órgano Concedente. El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo regulado en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

Reintegro de subvenciones

Artículo 32. *Normativa general.*

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

32.1. A título de información podrán ser condiciones de inicio de expediente de reintegro las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Ordenanza.
- e) Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en las Bases Reguladoras de la subvención o en esta Ordenanza.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La declaración o administrativa de nulidad o anulación del acuerdo de concesión conforme al artículo 36 de la Ley General de subvenciones.

32.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

32.3. El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones durante el plazo de 5 años, salvo que se hubieran subsanado las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 33. *Procedimiento.*

33.1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

33.2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona o entidad interesada.

33.3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/ 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Control financiero

Artículo 34. *Objeto, extensión y ámbito.*

34.1. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes.

Las personas o entidades beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales y demás establecimientos o

lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 46 a 50 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al Pleno Municipal, que la resolverá.

34.2. El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de personas o entidades beneficiarias y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 35. *Procedimiento de control financiero.*

35.1. La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Dos Hermanas quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

35.2. El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención General en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

35.3. Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorias, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor General, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 36. *Infracciones y responsables.*

36.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

36.2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas o entidades beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 37. *Procedimiento sancionador.*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad será de aplicación, según los casos, lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.
2. La utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución Segunda. Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

Segunda:

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de Dos Hermanas u Organismo Autónomo y la persona, entidad colaboradora o entidad beneficiaria de la ayuda económica.

Tercera:

En lo no previsto en esta Ordenanza, y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, LRJAP y PAC y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

En Dos Hermanas a 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-199

EL GARROBO

Don Bernardo Alcón Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el punto 1.º de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de diciembre de 2013, relativo a la aprobación inicial de la normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, se ha adoptado por mayoría absoluta el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Primero.—Aprobar las tarifas del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, para el año 2014, remitidas por la empresa pública prestadora de dichos servicios, Emasesa.

Segundo.—Aprobar inicialmente la normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y otras actividades conexas al mismo.

Tercero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Cuarto.—Someter esta normativa, en la que se incluye las tarifas del servicio de abastecimiento y otras actividades conexas para su aplicación en 2014, a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo entonces provisional.

Una vez aprobado con carácter definitivo, se publicará su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo estipulado en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.—Dar cuenta de este acuerdo a la empresa suministradora Emasesa, para su debido conocimiento y efectos oportunos, en especial para la tramitación de la autorización de precios de las tarifas por abastecimiento de agua potable, por parte de la Junta de Andalucía.»

En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se expondrá al público por espacio de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En El Garrobo a 7 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bernardo Alcón Moreno.

8W-353

GUILLENA

Visto que con fecha 25 de junio de 2013 el Técnico Municipal, girada visita de inspección y comprueba el deficiente estado de conservación y limpieza del solar sito en calle Arancha Sánchez Vicario.

Visto el informe de Vicesecretaria de fecha 8 de julio de 2013.

Visto que mediante Decreto número 404/2013, de fecha 12 de julio de 2013, se acuerda el inicio del expediente de ordenación de ejecución de obras de conservación en el inmueble sito en calle Arancha Sánchez Vicario.

Visto que notificado el anterior Decreto al propietario del inmueble no se han presentado alegaciones durante el trámite de audiencia.

Visto que según informe del Técnico Municipal de fecha 16 de septiembre las obras de limpieza y vallado del solar no se han ejecutado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 155 de la Ley 7/2002, y 21.1 de la LRBRL, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por resolución número 354/2012, de 16 de mayo.

RESUELVO

Primero.—Ordenar a Consados, S.L., como propietario la realización en el solar situado en calle Arancha Sánchez Vicario de las siguientes obras, que son necesarias para mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato público:

«Limpieza y vallado del solar que se han presupuestado en 27.834,00 euros.»

Segundo.—El propietario dispone de un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación para la ejecución voluntaria de las obras de conservación y limpieza.

Tercero.—Apercibir al propietario que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento, con cargo al obligado y, en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar este acuerdo al propietario indicándole el régimen de recursos que legalmente procedan.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

En Guillena a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Rodrigo Javier Ortega Montoro.

8W-15918

GUILLENA

Visto informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 4 de septiembre de 2013, en el que concluye que «girada visita de inspección al solar situado en calle Madrid número 25, de este municipio, procede incoar expediente de orden de ejecución de obras de limpieza y acondicionamiento de solar».

Visto que para el mantenimiento de las mínimas condiciones anteriormente expuestas las obras a realizar consisten en: Limpieza de solar, con un valor estimado de cuatro mil treinta y seis con cincuenta euros (4.036,50 €).

Visto que se trata de un solar propiedad de don Manuel Vera Franco, con domicilio en plaza Rocío número 2, de Sevilla.

Considerando que los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

En uso de las facultades que confiere el mencionado artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Sr. Alcalde, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución número 354/2012, de 16 de mayo.

RESUELVO

Primero.—Iniciar expediente de orden de ejecución de las obras de conservación reseñadas, por razones de seguridad y salubridad, contra don Manuel Vera Franco, propietario del solar situado en calle Madrid número 25, de este municipio.

Segundo.—Conceder a los propietarios un plazo de audiencia de diez (10) días para que, si lo estiman conveniente, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el presente acto de trámite, al no decidir directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, no crear indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, no se podrá interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

En Guillena a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Rodrigo Javier Ortega Montoro.

8W-15919

GUILLENA

Visto informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 4 de septiembre de 2013, en el que concluye que «girada visita de inspección al solar situado en calle Londres número 8, de este municipio, procede incoar expediente de orden de ejecución de obras de limpieza y acondicionamiento de solar».

Visto que para el mantenimiento de las mínimas condiciones anteriormente expuestas las obras a realizar consisten en: Limpieza de solar, con un valor estimado de dos mil setecientos diez con ochenta euros (2710,80 €).

Visto que se trata de un solar propiedad de doña Ana González Rodríguez, con domicilio en calle Navía número 18, Sevilla.

Considerando que los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

En uso de las facultades que confiere el mencionado artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Sr. Alcalde, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por resolución número 354/2012, de 16 de mayo.

RESUELVO

Primero.—Iniciar expediente de orden de ejecución de las obras de conservación reseñadas, por razones de seguridad y salubridad, contra doña Ana González Rodríguez, propietaria del solar situado en calle Londres número 8, de este municipio.

Segundo.—Conceder a los propietarios un plazo de audiencia de diez (10) días para que, si lo estiman conveniente, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el presente acto de trámite, al no decidir directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, no crear indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, no se podrá interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

En Guillena a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Rodrigo Javier Ortega Montoro.

8W-15920

HERRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrera de fecha 14 de noviembre de 2013, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Redacción vigente:

Artículo 3.º: Base imponible, cuota y devengo, bonificaciones.

1. La base imponible de este impuesto está constituida, según el artículo 102 de la LRHL, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,12 por ciento.

Modificación propuesta:

Artículo 3.º: Base imponible, cuota y devengo, bonificaciones.

1. La base imponible de este impuesto está constituida, según el artículo 102 de la LRHL, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 1,85 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Herrera a 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-341

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión de 17 de diciembre de 2013, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2014, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, a tenor de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Primero.—Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2014, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto de la Entidad, del Patronato APRODI, del Organismo Autónomo Local Alconchel, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de la Sociedades; Surmalcor y Cedemalcor, el que a continuación se desglosa, no presentando ninguno de ellos déficit inicial:

- 1.—Presupuesto de la propia entidad.

Ingresos

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2014 : ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.605.215,82 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	77.219,82 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.709.901,58 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.282.114,32 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	65.402,24 €
	TOTAL	12.739.853,78 €
B/ OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	691.927,67 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	193.172,37 €
	TOTAL	895.100,04 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		13.634.953,82 €

Gastos

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2.014: ESTADO DE GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	5.237.057,92 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.016.383,80 €

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
III	GASTOS FINANCIEROS	361.229,39 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.570.988,13 €
	TOTAL	11.185.659,24 €
	B/ OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	INVERSIONES REALES	700.700,04 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	313.707,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.424.887,54 €
	TOTAL	2.449.294,58 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		13.634.953,82 €

2.—Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo

*Ingresos***PRESUPUESTO DE LA GMU 2.014: ESTADO DE INGRESOS****RESUMEN POR CAPITULOS**

	DENOMINACION	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.810.124,80 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.773.361,43 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	50,00 €
	TOTAL	3.583.536,23 €
	OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	1.933.000,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL	1.935.000,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		5.518.536,23 €

*Gastos***PRESUPUESTO DE LA GMU 2.014: ESTADO DE GASTOS****RESUMEN POR CAPITULOS**

	DENOMINACION	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	GASTOS DE PERSONAL	1.540.621,64 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	206.000,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	81.133,89 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
	TOTAL	1.827.755,53 €

OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	INVERSIONES REALES	3.135.000,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	313.000,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	236.770,70 €
	TOTAL	3.690.780,70 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.518.536,23 €

3.—Presupuesto del Organismo Autónomo Local Alconchel.

*Ingresos***O.A.L.ALCONCHEL- PRESUPUESTOS 2014: ESTADO DE INGRESOS****RESUMEN POR CAPÍTULOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	315.261,98 €
	TOTAL	315.261,98 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		315.261,98 €

*Gastos***O.A.L.ALCONCHEL- PRESUPUESTOS 2014: ESTADO DE GASTOS****RESUMEN POR CAPÍTULOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A/ OPERACIONES CORRIENTES		
I	GASTOS DE PERSONAL	273.011,98 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	41.250,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00 €
	TOTAL	315.261,98 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		315.261,98 €

4.—Presupuesto del Patronato A.P.R.O.D.I.

*Ingresos***PATRONATO MUNICIPAL DE APRODI, PRESUPUESTOS 2014: ESTADO DE INGRESOS****RESUMEN POR CAPÍTULOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	20.560,60 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	180.734,93 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	610,00 €
	TOTAL	201.905,53 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		201.905,53 €

Gastos

PATRONATO MUNICIPAL DE APRODI, PRESUPUESTOS 2014: ESTADO DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	GASTOS DE PERSONAL	174.865,53 €
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	27.000,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	40,00 €
	TOTAL	201.905,53 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		201.905,53 €

5.—Sociedad Mercantil de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Surmalcor, S.L.U.).

Previsión de gastos e ingresos

INGRESOS			GASTOS		
Cap	Concepto	Euros	Cap	Concepto	Euros
4°	Trasferencias corrites Ayto	160.000,00 €	1°	Sueldos y salarios	57.701,76 €
				Formación	1.500,00 €
6°	Enajenación Solares	600.000,00 €		Seguridad Social	22.098,24 €
			2°	Otros servicios	600,00 €
				Anrrenda y cánones	1.500,00 €
				Adquisicion bienes	600,00 €
				Ser Prof Indep	1.500,00 €
				Serv Banc y simila	500,00 €
			3°	Intereses	20.000,00 €
			6°	Ampliación S-14	600.000,00 €
			9°	Préstamo hipotecario	54.000,00 €
TOTAL		760.000,00 €	TOTAL		760.000,00 €

6.—Sociedad Mercantil del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (CEDEMALCOR)

Previsión de gastos e ingresos.

INGRESOS			GASTOS		
Cap	Concepto	Euros	Cap	Concepto	Euros
3°	Ingresos prestación servicios	169.264,56 €	1°	Sueldos y salarios	179.720,00
4°	Subvención SAE	85.179,60 €		Seguridad Social	62.902,00
			2°	Otros servicios	100,00 €
				Anrrenda y cánones	100,00 €
				Adquisicion bienes	500,00 €
				Ser Prof Indep	1.000,00 €
				Serv Banc y simila	300,00 €
				Pago de Impuestos	9.822,16 €
TOTAL		254.444,16 €	TOTAL		254.444,16 €

Segundo.—Publicar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Patronato APRODI, conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Entidad, que se adjunta en el expediente.

Plantilla Orgánica de Personal año 2014

Ayuntamiento

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
-------------------------	--	--	--	--

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL				
HABILITACIÓN ESTATAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Secretario	1		A ₁	29
Interventor	1		A ₁	29
Tesorero	1		A ₁	29

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
T.A.G.	2		A ₁	24
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Administrativo	9	1	C ₁	19
SUBESCALA AUXILIAR				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Auxiliar Administrativo	13	4	C ₂	16

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA TÉCNICA (SUPERIOR)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Técnico Organización y RR.HH.	1		A ₁	26
Economista	1		A ₁	24
SUBESCALA TÉCNICA (MEDIO)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Arquitecto Técnico	1		A ₂	22
Archivero	1		A ₂	21
Técnico Biblioteconomía	1	1	A ₂	21
Graduado Social	1		A ₂	21
Técnico Medio	1	1	A ₂	21
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (COMETIDOS ESPECIALES)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Inspector	1	1	A ₂	25
Subinspector	3	2	A ₂	23
Oficiales	4	1	C ₁	21
Policía	25	5	C ₁	19
Bomberos	1	1	C ₁	19
Auxiliar Biblioteca	2	1	C ₂	16
Notificador	1		C ₂	14

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (PERSONAL OFICIOS)				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Encargado Obras y Servicios	1		C ₂	18
Auxiliar Delineante	1		C ₂	16
Encargado	1		Agrupación Profesional	14
Operario Limpieza	2	1	Agrupación Profesional	14
Operario Servicios Múltiples	1		Agrupación Profesional	14
Operario Servicio Basura	1		Agrupación Profesional	14

PERSONAL LABORAL			
PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES	GRUPO
Coordinador Dinamización Social	1		4
Trabajador Social	1		4
Informático	1		4
Animador-Coordinador	2		3
Operario Limpieza	1	1	1

Nº PERSONAL	
FUNCIONARIOS DE CARRERA	78
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	0
PERSONAL LABORAL FIJO	6
TOTAL	84

Gerencia Municipal de Urbanismo

FUNCIONARIOS DE CARRERA

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL				
HABILITACIÓN NACIONAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Vicesecretaría-Intervención	1		A ₁	29

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Administrativo	2	1	C ₁	19
SUBESCALA AUXILIAR				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Auxiliar Administrativo	3	1	C ₂	16

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Asesor Jurídico	1	1	A ₁	26
Arquitecto	2	2	A ₁	24
Ingeniero Superior	1	1	A ₁	24
Economista	1	1	A ₁	24

DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Inspector de Obra	1	1	A ₂	22
Ingeniero Técnico Agrícola	1	1	A ₂	21
Ingeniero Técnico Industrial	1	1	A ₂	21

FUNCIONARIOS DE EMPLEO				
PERSONAL EVENTUAL				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO	N.D.
Gerente	1	1		

PERSONAL LABORAL			
PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTE	GRUPO
Delineante	1	1	3
Arquitecto Técnico	1	1	4
Encargado Obras y Servicios	1	1	2
Carpintero	1	1	2
Electricista	1		2
Herrero	1	1	2
Oficial de Albañilería	1	1	2
Operario Conductor	4	1	1
Pintor	1	1	2
Sepulturero	2	2	1
Operario Servicios Múltiples	5	2	1

Nº PERSONAL	
FUNCIONARIOS DE CARRERA	14
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	1
PERSONAL LABORAL FIJO	19
TOTAL	34

Patronato Municipal de APRODI

PATRONATO MUNICIPAL A.P.R.O.D.I.				
DENOMINACIÓN	Nº	VACANTES	GRUPO	
Director	1	1	5	
Cuidadora	1	1	3	
Auxiliar Administrativo	1	1	2	
Cocinera	1	1	1	
Maestro Taller	1	1	1	

Nº PERSONAL	
PERSONAL LABORAL FIJO	5
TOTAL	5

En Mairena del Alcor a 14 de enero de 2014.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

LA PUEBLA DEL RÍO

No habiéndose presentado, durante el periodo de exposición pública, reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora de la ocupación de vía pública con mesas y sillas, terrazas, marquesinas y toldos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo ppdo., cuyo acuerdo se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171 de fecha 25 de julio, se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a la inserción del texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, TERRAZAS, MARQUESINAS Y TOLDOS, DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos similares que se autoricen. La ocupación del dominio público cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza.

Artículo 2.—*Normas generales.*

2.1. Sujetos beneficiarios: Sólo podrán ser titulares de licencias de ocupación de vía pública los propietarios o arrendatarios de establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la preceptiva licencia de la actividad.

2.2. Los titulares de la actividad comercial, para cuyo servicio tengan instalados elementos en la vía pública, deberán mantener limpios los toldos y mobiliario, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados en la zona de vía pública ocupada.

Se ordenará la retirada inmediata de las instalaciones y ocupaciones de vía pública que no guarden las adecuadas condiciones de seguridad, limpieza, ornato público y decoro.

2.3. Los productos que se exhiban en expositores en la vía pública, corresponderán exclusivamente a los que se vendan en el establecimiento o local de que se trate, o a la actividad o actividades que se desarrollen en él.

2.4. Por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como pueden ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto o modificar la autorización sin derecho a indemnización alguna.

2.5. Por orden de la Alcaldía, justificándose en la prestación de algún servicio público, o la celebración de alguna actuación musical, o acto relativo a las fiestas o de carácter lúdico, se podrá ordenar la retirada temporal de la ocupación de la vía pública, que deberá ser cumplido por los titulares de la actividad durante el plazo que se marque en la misma orden, sin derecho a indemnización.

2.6. El mobiliario de las terrazas será libre.

2.7. Las estanterías, anaqueles o baldas y expositores serán desmontables o transportables, no permitiéndose el almacenamiento de mercancías fuera de las horas de venta al público.

2.8. Para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de dos ruedas será precisa la instalación de soportes según modelo municipal, de sujeción vertical, que no sobrepasen en su superficie las áreas anteriormente definidas para las terrazas.

2.9. En el supuesto de que se desee instalar iluminación propia en las terrazas, expositores, etc., ésta deberá ser conectada de forma aérea a una altura comprendida entre 2 metros y 2,50 metros sobre la rasante, con instalación protegida de tipo intemperie, debiendo cumplir con el Reglamento de Baja Tensión o normativa en vigor; el resto de instalaciones deberá cumplir los Reglamentos y Disposiciones que les sean de aplicación.

2.10. En la Instalación de toldos, sombreros, y marquesinas, los parámetros mínimos y máximos a cumplir serán los siguientes:

La superficie en planta del toldo o similar con su estructura metálica no podrá superar la del establecimiento en 1.5 veces, al que sirve de referencia.

No deberá sobrepasar en anchura los 3 m. para los tramos de acera con ancho igual o superior a 4,80 m.

Se deberá respetar un ancho mínimo libre de 1,50 cm. para los tramos de acera de ancho menor de 4,80 m.

La superficie del toldo podrá ser de cualquier forma, plana horizontal o inclinada, curva, alabeada, etc. siempre que en el punto o arista más bajo de la misma esté a una altura igual o superior a 2,25 m. sobre el nivel de la acera, y el punto o arista más alto a una altura igual o inferior a 3,00 m.

En cuanto a las mesas y sillas, podrán exceder de la superficie marcada anteriormente para los toldos, sombreros, y marquesinas, pero en ningún caso podrán invadir el ancho mínimo libre de paso de 1.8 m.

2.11. La textura y material de construcción es libre, estando prohibido únicamente aquellos que produzcan reflexión excesiva de la luz.

No se autorizarán faldones u otros elementos suspendidos, que cuelguen por debajo de 2,25 m. sobre el nivel de la acera.

Los apoyos podrán ser metálicos, de madera y plástico, de cantos redondeados, y desmontables.

El anclaje quedará oculto bajo la cara superior del pavimento no presentando resalte alguno sobre el mismo, a excepción de las cabezas de los tornillos de sujeción que no resaltarán más de 5 mm.

No se permitirá clase alguna de obras de fábrica o albañilería para las marquesinas, toldos o similar, sobre las zonas de dominio público.

2.12. El titular de la actividad se comprometerá a retirar las instalaciones de toldos y/o bolardos con su estructura metálica, sombrillas o expositores colocados cuando finalice la autorización de la ocupación de vía pública que le sirven de referencia, o cuando deje de realizar la actividad.

Artículo 3.—*Procedimiento de tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública.*

3.1. Documentación a presentar:

Para la tramitación de las solicitudes de ocupación de la vía pública, se deberá presentar solicitud, a la que se acompañara la siguiente documentación:

1. Identificación del solicitante, su dirección y su número de teléfono.

2. Croquis de la zona a ocupar, especificando las distancias, y elementos del mobiliario urbano ya existente. Descripción de los materiales y altura. Autorizaciones, en su caso.

3. Justificante del pago de tasas.
 4. Copia de la licencia de puesta en funcionamiento de la actividad otorgada por el Ayuntamiento relativa al establecimiento en relación al cual se solicita la ocupación de vía pública.
- 3.2. Procedimiento de tramitación de las autorizaciones de ocupación de vía pública.

Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si la solicitud se ha presentado con la documentación requerida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, entonces se solicitará informe a la Oficina Técnica, y en caso de ocupar la calzada, también se solicitará informe a la Policía Local a efectos de asegurar que dicha ocupación no perjudique al tráfico.

Recabados los citados informes, se autorizará, en su caso, la ocupación de la vía pública por Decreto de Alcaldía.

En aquellos supuestos en los que se produzca un cambio de titularidad de la actividad, y su anterior titular tenga autorización de ocupación de vía pública, el nuevo titular podrá optar entre:

Solicitar el cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública si va a mantener ésta en idénticas condiciones que el anterior titular.

Solicitar una nueva y diferente autorización de ocupación de la vía pública.

En el primer supuesto, se adjuntará a la solicitud, una declaración responsable, en la que manifestará que mantendrá la ocupación de vía pública en idénticas condiciones que el anterior titular. Dicho cambio de titularidad será autorizado mediante Decreto de Alcaldía.

En el segundo supuesto, se deberá aportar la documentación prevista en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, autorizándose, en su caso, dicha ocupación mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 4.—*Ocupaciones en calzada.*

4.1. Aunque la acera sea relativamente estrecha, si la vía pública en cuestión es mayor a 5 m, se podrá ocupar parte de la calzada.

Si se ocupan zonas de aparcamiento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Aparcamiento en batería: la zona a ocupar tendrá un fondo máximo de 4,30 m y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual.
- b) En aparcamiento en cordón: la zona a ocupar tendrá una anchura máxima de 1,8 metros y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual.

4.2. No se autorizará la ocupación de vía pública en calzada, en aquellas vías con aparcamiento variable según periodos (meses pares e impares, días alternos, etc).

4.3. Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada, vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1. No ocupar las aceras.
2. No impedir la visibilidad de señales de tráfico.
3. No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas de estacionamiento limitado (zona azul), paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas, y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales, o que impidan su correcto funcionamiento.
4. Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.
5. Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, y evitando que sus clientes lo hagan.
6. Colocar en sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local o Inspector de obras, sin necesidad de exigir su exhibición.
8. Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán permanecer dentro de la zona de ocupación, o dentro del local.

Artículo 5.—*Ocupación de vía pública en distintos tipos de calle.*

5. 1. Ocupación de vía pública en calle no peatonal.

Cuando la acera tenga menos de 4,80 m. de ancho y no pueda respetarse un ancho mínimo libre de 1,50 m, si la vía pública, en cuestión, es suficientemente ancha (5 m), y se ocupa ésta, la zona a ocupar tendrá una anchura de 4,30 metros en zonas de aparcamiento en batería y 1,8 m en aparcamiento en cordón y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, y colindantes siempre que exista autorización expresa de la propiedad actual.

Cuando un peticionario pretenda ocupar la vía pública situada frente al inmueble colindante, ya sea izquierda o derecha, o en frente y al otro lado de la calzada, deberá contar con la autorización expresa de su propiedad actual. (Siempre que esté a menos de 3 m de su fachada).

5.2. Ocupación de vía pública en calles peatonales y cerradas eventualmente al tráfico.

Excepcionalmente, en calles peatonales y cerradas eventualmente al tráfico y con la finalidad de fomentar el turismo y la actividad empresarial del municipio, cuando se decreta la peatonalización de una calle, se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas y sillas, en el centro de la calzada, dejando libre el espacio de acera o como mínimo 1,8 m, junto a las fachadas de la citada calle para garantizar el paso de peatones y el libre acceso a las puertas de los domicilios.

Como regla general este tipo de ocupaciones quedará restringido al frente de fachada del local de referencia. Excepcionalmente y en base a criterios equitativos y técnicos se podrá autorizar la ampliación de ocupación de vía pública a otros extremos.

5. 3. Ocupación de vía pública en calles con acceso restringido a vehículos autorizados.

En los supuestos de calles con acceso restringido a vehículos autorizados, cuando un peticionario pretenda ocupar la vía pública situada frente al inmueble colindante, ya sea izquierda, o derecha, o enfrente y al otro lado de la calzada, deberá contar con la autorización expresa de su propiedad actual. (Siempre que esté a menos de 3 m de su fachada).

Artículo 6.—*Infracciones.*

6.1. Concepto de Infracción:

Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que infringen las normas contenidas en la misma.

6.2. Sujetos Responsables:

Serán sujetos responsables de las infracciones a esta Ordenanza y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones descritas como infracción en la presente Ordenanza y, salvo prueba en contrario, se considerará responsable al titular de la licencia del establecimiento frente o colindante al cual se ha solicitado la autorización de ocupación de la vía pública, o ejecutado sin ella.

6.3. Clasificación de las Infracciones:

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, y graves.

6.3. a. Graves: Se considerará infracción grave el incumplimiento de las siguientes condiciones, que se plasmarán en la licencia:

En todo momento y en cualquier circunstancia se debe respetar un paso mínimo de 1,50 metros medidos desde la fachada de la edificación. La ocupación de vía pública no entorpecerá o perjudicará el acceso peatonal o rodado a las propiedades o fincas particulares. Tampoco dificultará el cruce de la calzada, especialmente en paso de cebra, paradas de autobús, zonas de carga y descarga, etc.

Toda ocupación de vía pública, debe desarrollar una actividad que se corresponda con otra idéntica en el local inmediatamente contiguo y que goce de la licencia de actividad correspondiente.

El concesionario de la licencia está obligado a mantener en todo momento la higiene y limpieza de la vía pública que ocupa.

6.3. b. Leves: Se considerará leve, cualquier otra infracción que no tenga la consideración de grave.

Artículo 7.—Prescripción de las Infracciones.

Las infracciones leves especificadas en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses.

Las infracciones graves en el plazo de 2 años.

Dichos plazos se contarán desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 8.—Medidas cautelares.

Cuando existan indicios de falta grave, o exista riesgo para la seguridad de las personas y en su caso de los bienes, se podrán adoptar las medidas cautelares correspondientes o que traten de evitar los citados riesgos.

Con anterioridad a la resolución que adopte estas medidas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime conveniente, en el plazo de 10 días, salvo que exista riesgo grave para las personas y/o de los bienes.

Artículo 9. —Horario.

Como regla general, el horario de ocupación de vía pública será el horario de la actividad que sirve de base a aquella, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de que en función del tipo de actividad que se trate, se establezcan excepciones a la regla general, en evitación de molestias y ruidos.

Disposición final

La entrada en vigor de esta Ordenanza será a los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Puebla del Río, 23 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-13811

LA PUEBLA DEL RÍO

No habiéndose presentado, durante el período de exposición pública, reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora del uso del Aula Abierta de esta localidad, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo ppdo., cuyo acuerdo se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 171, de fecha 25 de julio, se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a la inserción del texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL AULA ABIERTA DE LA PUEBLA DEL RÍO

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de La Puebla del Río es consciente de la relación existente entre Formación y Empleo. En la actualidad, un adecuado nivel de formación es condición imprescindible para poder alcanzar una sociedad avanzada y con altas cotas de calidad de vida.

Unos jóvenes formados son clave en el proceso de construcción de una sociedad más emprendedora, participativa y más democrática, y son un factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesario y conveniente el apoyo a este colectivo, colaborando así a elevar el nivel medio de cualificación de nuestra sociedad andaluza.

Un entorno adecuado para el estudio es cuestión básica para poder optimizar el tiempo que se dedica a tal fin. No todos los vecinos y vecinas de la localidad cuentan, en sus domicilios, con ese espacio propicio para poder concentrarse en sus tareas. Y aún disponiendo de él, muchos prefieren cambiar de entorno para poder concentrarse mejor en su labor.

En esta situación se encuentran muchos estudiantes, pero fundamentalmente los universitarios y los opositores. Y es en ellos en los que queremos centrar nuestro apoyo.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la demanda existente entre nuestros vecinos y de los compromisos adquiridos, el Ayuntamiento de La Puebla del Río estima conveniente dotar al municipio de un Aula Abierta. Contará con espacios y mobiliario adecuado, así como con un horario que se ajuste lo más posible a las necesidades de los usuarios.

La presente normativa tiene como finalidad regular el uso de ese espacio público.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de uso del Aula Abierta.

2. A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Se encuentra regulado por esta Ordenanza el uso por parte de las personas del local municipal que se adecue como Aula Abierta.
2. La edad mínima para su uso se sitúa en los 18 años.
3. Tendrán prioridad para hacer uso del Aula Abierta las personas que demuestren ser estudiantes universitarios u opositores.

TÍTULO II

Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones

Artículo 3. *Local, horarios y recursos.*

1. El local que se cede para el estudio (Aula Abierta) será inicialmente el ubicado en la Casa de la Juventud. El Ayuntamiento de La Puebla del Río acordará la cesión a las personas señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, el Aula Abierta.
2. El horario de ese centro vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el que se fijará el horario de apertura y cierre. Se procurará su apertura las 24 horas al día.
3. La sala de estudios contará con el mobiliario y condiciones lumínicas necesarias para el estudio. Asimismo, se le dotará de una adecuada climatización.
4. La seguridad se garantizará mediante la instalación de cámaras de vídeo-vigilancia en el acceso al edificio y dentro del Aula Abierta. Este sistema grabará las 24 horas del día los accesos, instalaciones y usuarios de estas instalaciones.
5. Las fechas y horarios de entrada y salida, de cada uno de los usuarios autorizados, será registrado por los medios técnicos instalados.
6. El usuario firmará un documento de aceptación y respeto de estas Ordenanzas.

Artículo 4. *Solicitud.*

1. Todo interesado en acceder al uso del Aula Abierta deberá solicitarlo por medio de un modelo de instancia dirigida al Departamento o Concejalía correspondiente y que será presentada en el Registro del Ayuntamiento, acompañada de la justificación necesaria que motiva su utilización.
2. La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquel en el que se pretenda hacer uso de ese local municipal, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.
3. Las solicitudes deberán ir suscritas por el usuario y resueltas por el Sr. Alcalde motivadamente.
4. Las personas que quieran hacer uso de estas instalaciones deberán estar empadronadas y residir en La Puebla del Río, con una antigüedad superior a un año.
5. La solicitud de uso de estas instalaciones conlleva la aceptación de las condiciones expresadas en estas Ordenanzas, y la grabación de cuanto suceda en el edificio.

Artículo 5. *Acceso al uso y su duración.*

1. No se establecen prioridades para el uso de estas instalaciones. Los usuarios irán ocupando cada puesto de estudio, hasta completar la capacidad de la sala.
2. Se establece un derecho de uso de 4 horas diarias máxima. De no existir demanda, podrá usarse por tiempo superior, y sólo hasta que llegue un nuevo usuario.
3. Las autorizaciones de uso y la acreditación serán individuales e intransferibles, y se otorgarán por años naturales.
4. El Ayuntamiento, previo análisis de la solicitud para el uso de la sala de estudio, solicitará a cada usuario el depósito de una fianza de 15 € en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso del recurso y del cumplimiento de estas Ordenanzas. Se procederá a la devolución de la fianza al finalizar el año, de no existir incumplimiento de las normas de uso. Cada usuario solicitará la devolución de la misma en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 6. *Deberes de los usuarios.*

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Guardar absoluto silencio y evitar cualquier ruido que interrumpa al resto de usuarios (masticar chicle, realizar ruido con bolsas de aperitivos, golpear la mesa con bolígrafos o lápices, etc.....). Mantener el teléfono en modo silencio, y sin vibración, y no usarlo dentro de la sala.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de La Puebla del Río la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Depositar la correspondiente fianza en la forma que se establezca.
- e) Mostrar la correspondiente autorización y acreditación para el uso de la Aula Abierta al personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río que lo requiera.
- f) No ceder las acreditaciones personales a terceras personas, ni permitir el acceso a la sala de más de un usuario por acreditación.
- g) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- h) Velar por la limpieza y orden del local municipal; a tal efecto, después de cada período de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros usuarios.
- i) No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- j) Utilizar el local para su único fin, que es el estudio en silencio.
- k) Demostrar la condición de universitario u opositor para tener prioridad.
- l) Comprobar, al entrar y salir, que la puerta de acceso al edificio queda debidamente cerrada.

Artículo 7. *Prohibiciones.*

Constituyen prohibiciones en el uso del Aula Abierta:

- a) El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) Hablar entre usuarios, aunque sea para consultar cuestiones referidas al estudio.
- c) Hablar por teléfono dentro de la sala, incluso coger la llamada y salir fuera para atenderla.
- d) Mantener el teléfono encendido, incluso de modo vibración.
- e) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- f) Fumar, beber alcohol o comer en el interior del local y del centro en el que ubique.
- g) El acceso al Aula Abierta por cualquier persona que no disponga de la correspondiente autorización y acreditación para su uso.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves o tarjetas de acceso al local.
- j) Ceder el uso del local, o de la tarjeta personal, a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.
- l) Realizar ruidos de cualquier tipo (música, taconeo, golpes con lápices, etc...).

Artículo 8. *Responsabilidad civil y sanciones.*

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, y a las instalaciones en los espacios cedidos, bien sea por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la persona usuaria o por fuerza mayor.

2. La correspondiente autorización y tarjeta o llave de acceso, para el uso de la Aula Abierta, será retirada a todo aquel usuario que incumpla las obligaciones contenidas en este documento. Para ello, se le dará previamente audiencia.

3. En el supuesto del punto 2 de este artículo, se perderá el derecho de reclamar la fianza e imposibilitará el usuario/a para volver a solicitar el uso de la Sala de Estudios por un período de 2 años. Para ello, se contabilizará desde la fecha de acuerdo de retirada de la autorización.

4. La autorización de uso se rescindirán por cualquier incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 9. *Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

2. Dotará la sala de estudios de los recursos necesarios para que reúna las condiciones necesarias para su destino, así como las condiciones de seguridad que se precisen (cámaras de vídeo-vigilancia).

Artículo 10. *Obligación de resarcir los daños causados.*

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 11. *Responsables.*

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Los usuarios, debidamente autorizados, que faciliten o permitan el acceso al edificio y sus instalaciones o terceros, serán así mismo responsables de los daños que pudieran ocasionar esas personas.

Artículo 12. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla del Río a 27 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

7W-16570

LA RINCONADA

Visto la modificación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013, y visto que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del expediente, el citado acuerdo se considera aprobado de forma definitiva. Por lo que procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. SEPTIEMBRE DE 2013

INTRODUCCIÓN:

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1.378/1985, del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública y/o grandes concentraciones de personas.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación; organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio, que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1.ª Objetivo.

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del cuerpo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

La organización y funcionamiento de la A.V.P.C., como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se recogen en la vigente Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía o, en su caso, por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil

Sección 2.ª Organización.

Artículo 3.

Podrán vincularse a la A.V.P.C. únicamente las personas físicas o individuales, residan o no en el municipio, y que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo. No podrán vincularse a la Agrupación de La Rinconada ninguna persona, inscrita en otra A.V.P.C. Igualmente, para que un miembro de esta Agrupación Local pida la incorporación en otra A.V.P.C., deberá, solicitar la baja voluntaria como tal, en esta Agrupación. Tampoco podrá vincularse a la Agrupación ninguna persona que haya sido condenada por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos, quienes lo fuesen, pudiera corresponder en relación la prestación personal y económica a que se refieren el artículo 18.1 d) de la Ley de Régimen Local vigente u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía o Leyes especiales como la de Incendios Forestales vigente o las que regulen, en su día la Protección Civil y el Servicio Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende jerárquica, orgánica y económicamente del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, teniendo total independencia de otras Instituciones, Entidades o Cuerpos que tengan similares fines, sin perjuicio de su colaboración con ellos y de las aportaciones económicas que puedan percibir de los mismos, y que deberán solicitar siempre que proceda. La A.V.P.C. dependerá directamente del Sr. Alcalde-Presidente que, habiendo delegado el ejercicio de sus funciones y competencias, recae en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación Local de Voluntarios se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación de que dependan los Servicios de Seguridad Ciudadana. La A.V.P.C., al depender orgánicamente del órgano competente de la Corporación Local, no tendrá personalidad jurídica propia. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la A.V.P.C. cuente con material específico de uso exclusivo, que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia,

especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma. La A.V.P.C. podrá contar e integrar en su estructura y al amparo de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con personal técnico y profesional quienes, al margen de su labor voluntaria, estén sujetos por su dedicación a una contraprestación de tipo laboral con la Administración Local en modo y forma que se estime por la Corporación Local.

Artículo 5.

Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como voluntarios activos, todas aquellas personas mayores de 18 años, residan o no en el municipio, y que tengan interés en colaborar.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, toda aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien, por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación su Reglamento.

Igualmente, podrán formar parte de la Agrupación, los menores de edad que tengan cumplido los 16 años, integrándose en la Sección Juvenil, previo consentimiento escrito de sus padres o tutor legal. Realizarán los servicios en calidad de colaboradores, siempre acompañados de, al menos, un voluntario.

En todos los casos deberán acreditar que disponen de tiempo libre determinado y reunir las condiciones de aptitud psicofísicas y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (transmisiones, primeros auxilios, control de incendio, acción social, logística, etc...), a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y su preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadran en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

La incorporación a la A.V.P.C., se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, y de no estar separado del servicio del Estado o de otra Administración Pública, declaración jurada de no pertenecer a ninguna otra Agrupación de Protección Civil y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes, a través de los mandos naturales de Protección Civil. Igualmente, aportará certificado de antecedentes penales.

Artículo 7.

El Coordinador será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Concejal Delegado de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Coordinador y nombrados por el Jefe de Servicio correspondiente.

Artículo 8.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la A.V.P.C. es este término municipal.
2. La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un plan de emergencia territorial o especial.
 - b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivos, catástrofes o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad competente.
 - c) Prestar colaboración a otras Agrupaciones que así lo requieran y lo apruebe el Concejal Delegado.
 - d) Realizar servicios en localidades donde no exista Agrupación de Protección Civil, solicitado por el Ayuntamiento, con el permiso del Concejal Delegado.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de Protección Civil.

Artículo 11.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación Local de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3.ª Funciones.

Artículo 13.

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.
2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los Servicios Técnicos Municipales para la prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de campañas divulgativas.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, Sanitarios, Policías Locales...
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

En ningún caso actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos denominados «servicio». Ello no es óbice para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía. Pudiendo identificarse a requerimiento de la autoridad.

PARTE SEGUNDA
DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 15.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes o no en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito a la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que, como vecinos, le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

Artículo 20.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2.ª Uniformidad.

Artículo 21.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:
 - *Uniforme de Verano:* Calzado tipo bota militar, pantalón azul con reflectantes, polo manga corta bicolor (naranja/azul marino) con franja reflectante, cinturón y gorra.
 - *Uniforme de Invierno:* Calzado tipo bota militar, pantalón azul con reflectante, polo manga larga bicolor (naranja, azul marino) con reflectante, jersey polar bicolor, cinturón, gorra y jersey cuello cisne negro.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

Artículo 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad, y en la manga derecha, el escudo de Andalucía.

Artículo 23.

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntarios de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

Sección 3.ª De la formación.

Artículo 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tienen como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- A) Entrevista y puesta en conocimiento de los aspirantes sobre P.C.
- B) Curso de ingreso (Nivel I). Están de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas, y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación Básica, Planificación de Emergencias, Autoprotección, Primeros Auxilios, Contraincendios, Rescate y Salvamento, Transmisiones y Acción Social).

- C) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

- D) Curso de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las unidades locales de Protección Civil.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente, podrá solicitar de la Dirección General de Política de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondientes a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.
3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4.ª Derechos de los voluntarios.

Artículo 29.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente, quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34.

1. El voluntario de P. C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo o servicio a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 35.

El voluntario de P. C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 36.

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesario podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado, en su caso, o persona equivalente, a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del servicio correspondiente.
3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en Registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5.ª Deberes de los voluntarios.

Artículo 37.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia, protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión –que dentro de su hábito funcional– pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 38.

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.
2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 39.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración, siempre que le sea posible.

Artículo 40.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 41.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6.ª Recompensas y sanciones.

Artículo 42.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 43.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 44.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A. El retraso reiterado en la presentación al servicio.
 - B. La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en Central.
 - C. El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
 - D. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra, y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - E. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - F. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este Reglamento.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

1. La intencionalidad.
2. La perturbación del servicio.
3. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
4. La incidencia en comisión de faltas.
5. El grado de participación en la comisión u omisión.
6. La trascendencia para la seguridad pública.

Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

1. Las faltas leves, a los 3 meses.
2. Las faltas graves, en 1 año.
3. Las faltas muy graves, a los 2 años. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, según la falta cometida.

Artículo 47.

1. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o Subjefe de Agrupación o responsable del Servicio.
 - B. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
 - C. La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
 - D. El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
 - E. La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
 - F. Originar enfrentamientos en el servicio.
 - G. La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
 - H. La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
 - I. El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
 - J. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - K. La acumulación de tres faltas leves en el período de tres meses.
 - L) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

Artículo 48.

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
 - b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo, a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f) El consumo de drogas.
 - g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
 - h) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por éstos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
 - i) El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
 - j) El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación, así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
 - k) Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
 - l) Abandonar el servicio y sus exigencias sin causa justificada.

- m) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
 - n) La reincidencia en situaciones de mala conducta.
 - ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
 - o) Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a 2 años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Sección 7.ª Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/Agrupación.

Artículo 49.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51.

1. Son causas de la suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios, sin motivos justificados.
2. Constituye baja justificada:
 - a) La incorporación al Servicio Militar o Prestación Civil Sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d) La enfermedad justificada.
 - e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 52.

1. Son causas de la rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia.
 - b) El cese.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Declaración de incapacidad.
 - e) Quedar inhabilitado para ejercicio de cargo público por sentencia firme.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder. Si estando cesado o de baja exhibiera en público o utilizara este material, se le requerirá mediante actuación de las Fuerzas del Orden Público.

Artículo 54.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que conste los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causas por la que se acordó la baja, remitiendo copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Normas complementarias, especiales y de funcionamiento interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, A.L.V.P.C.)

Primera: Norma, cláusula o condición.

La persona que quiera ser voluntario de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, porque muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando, y si quieres ser voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando, y entrega, porque cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías, porque no hay nada que te obligue a ello, y por todo lo anterior, el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda: Generales.

- A. El voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación superior al resto de la población.
- B. La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de instituciones, asociaciones u otros colectivos, cuando éstos organicen actividades multitudinarias, excepto las

que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores (salvo para colaborar en el orden público).

- C. Para los servicios de colaboración, cuando éstos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Coordinador Jefe de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el Concejal-Delegado sea valorada la petición y, de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

Tercera: Del voluntario.

- A. El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas estrafalarias, indecorosas o «provocativas» (por lo incómodo).
- B. El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- C. El voluntario, además de lo contemplado en el artículo 20, cuando preste servicio con la Agrupación no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.
- D. El voluntario deberá tener siempre presente, tanto cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás.
- E. Todo voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil en general y de la A.L.V.P.C. en particular, que tiene la gente de La Rinconada y otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto hacia los demás, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.
- F. El voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

Cuarta: Sobre obligaciones y derechos.

Ampliando lo reseñado en el capítulo cuarto del Reglamento.

- A. Además de lo estipulado en el artículo 20, el voluntario, para ser considerado como activo, deberá prestar al menos 10 servicios (revisables) de colaboración al año, no siendo computables las prácticas particulares, aunque éstas sean propuestas por la Agrupación.
- B. Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizar la formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para éstos, por lo que deben ser consideradas a título personal por el voluntario como obligatorias.
- C. Los voluntarios que ingresen procedentes de la Sección Juvenil, con más de un año de antigüedad, estarán exentos de realizar las pruebas de ingreso.

Quinta: Del material.

- A. El voluntario, una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto, todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.
- B. Asimismo, deberá guardar en una carpeta, perfectamente identificada y visible, toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o repasar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.
- C. Todo el material y equipo personal que se entrega a los voluntarios se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo, y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C. cuando se produzca su baja como voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida.
- D. Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al voluntario, especialmente el material no fungible, el Voluntario debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.
- E. Cuando con motivo de servicios o prácticas programadas, el material aportado al servicio propiedad de un voluntario sufra algún tipo de deterioro o pérdida (no desgaste por uso), el Excmo. Ayuntamiento, a través del Servicio de Protección Civil a propuesta del Concejal Delegado, se podrá hacer cargo del importe de su reparación o de hasta el 50% de su valor en nuevo.

Sexta: Sobre la uniformidad.

- A. Los voluntarios, cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente estar identificados con la uniformidad antes citada.
- B. En los servicios fuera de casco urbano o dentro del casco urbano se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.

DISPOSICIÓN FINAL

El contenido del presente Reglamento estará sujeto a las posibles modificaciones o desarrollo de las Leyes de donde dimana, y que son: Constitución Española, en su artículo 30. Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. R.D. 407/92, de 24 de abril, Norma Básica de Protección Civil. Ley 6/96, de 15 de enero, del Voluntariado, y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno Central, del Ministerio del Interior o las que pudiera establecer la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Andalucía, de quien depende la Dirección General de Interior, Emergencia y Protección Civil, así como de las normas concretas o especiales que pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

En La Rinconada a 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Rafael Moreno Segura, Presidente de esta Mancomunidad.

Por resolución de esta Presidencia, número 1895/13, de fecha 27 de noviembre de 2013, se ha procedido a declarar desierta la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo de recogida selectiva con caja compactadora de carga superior (Expediente número 1022/13), al no haberse presentado ninguna oferta.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes, ante la Presidencia de la Mancomunidad Guadalquivir, o bien, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sanlúcar la Mayor a 27 de noviembre de 2013.—El Presidente, Rafael Moreno Segura.

8F-16422

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Rafael Moreno Segura, Presidente de esta Mancomunidad.

Por resolución de esta Presidencia número 1896/13, de fecha 27 de noviembre de 2013, se ha procedido a declarar desierta la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo de recogida selectiva con caja abierta dotado con grúa (Expediente número 1046/13), al no haberse presentado ninguna oferta.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes, ante la Presidencia de la Mancomunidad Guadalquivir, o bien, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sanlúcar la Mayor a 27 de noviembre de 2013.—El Presidente, Rafael Moreno Segura.

8F-16423

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301, de 31 de diciembre de 2013, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» para el ejercicio 2014, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

ORDENANZA FISCAL POR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa, el Depósito y el Tratamiento de los residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega», al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la gestión, almacenamiento, tratamiento, reciclaje, valoración y eliminación en el Complejo Ambiental «La Vega», de cualesquiera de los residuos incluidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Sujeto Pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que depositen en el Complejo Medioambiental «La Vega», cualquier tipo de residuo de entre los contemplados en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio.
2. La prestación del servicio se inicia con el depósito de los residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega».

Artículo 7. *Base imponible.*

Constituye base imponible de la presente tasa la cantidad de residuo, expresado en toneladas métricas (tm) y clasificado en función de la categoría y tipo de residuos, depositada para su tratamiento en el Complejo Medioambiental «La Vega».

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será la resultante de multiplicar la base imponible por la tarifa correspondiente (expresada en euros), en función del epígrafe en el que se encuadre el sujeto pasivo, de entre los que se expresan en el anexo I.
2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:
 - Epígrafe 1: Ayuntamientos miembros de Pleno derecho de la Mancomunidad de Servicios La Vega.
 - Epígrafe 2: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.
 - Epígrafe 3: Empresas y particulares.
 - Epígrafe 4: Grandes productores. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 10.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición de escorias ni arenas de fundición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

Artículo 9. *Gestión de la tasa.*

1. Con carácter previo a la prestación del servicio, los sujetos pasivos contemplados en esta Ordenanza, deberán solicitar la admisión del residuo en los términos previstos en el Reglamento de Explotación del Complejo Ambiental «La Vega», y demás normativa de aplicación.
2. La liquidación se realizará tomando como base imponible el volumen de residuos, expresados en toneladas métricas, que efectivamente haya sido aceptada en el Complejo Ambiental «La Vega», determinados sobre los ticket de pesadas emitidos por el Gestor del Complejo Ambiental, firmados por la persona que realiza el transporte.
4. Las liquidaciones definitivas se notificarán al sujeto pasivo conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Recaudación.*

1. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:
 - a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
3. Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» para que en caso de impago de las liquidaciones, proceda al corte del servicio impidiendo la entrada para vertido, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentados.
4. En el supuesto anterior, para el reinicio del servicio, será necesario el pago de las obligaciones pendientes, así como la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Mancomunidad por importe equivalente al valor medio de los meses del ejercicio vigente anteriormente liquidados.

Artículo 11. *Formas de pago.*

El pago de la deuda tributaria notificada se realizará mediante domiciliación bancaria. Los sujetos autorizados vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad de Servicios La Vega una cuenta de su titularidad para realizar los pagos domiciliados.

Disposición adicional.

Podrán acogerse al epígrafe 4 del artículo 8 de la presente Ordenanza, los productores que aun no habiendo depositado en el ejercicio anterior la cantidad expresada, prevean alcanzar dicho volumen durante el ejercicio, para lo cual deberán de solicitarlo previamente, haciendo constar su capacidad productora. Si llegado el último día hábil del ejercicio y no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 4 y que le correspondiere.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

Tasa de tratamiento

Tarifa	Residuos	Epígrafe 1	Epígrafe 2	Epígrafe 3	Epígrafe 4
1	R.S.U. Municipales	28,61	30,90	38,91	29,70
2	Asimilables A.R.S.U	28,61	30,90	38,91	29,70
3	Voluminosos Urbanos	24,03	26,33	32,05	29,63
4	Frutas no aptas para el consumo	24,03	26,33	32,05	29,63
5	Neumáticos >140 cm	127,03	127,03	124,54	29,48
6	Industriales e inertes	39,49	41,85	45,39	31,59
7	Lodos depuradora y subproductos animales	24,17	26,53	32,43	29,66
8	Harinas animales	37,77	37,77	37,77	29,87
9	Material de cubrición escorias	7,44	7,44	7,44	3,72
10	Material de cubrición arenas de fundición	7,44	7,44	7,44	3,72
11	Tratamiento mecánico de residuos	22,89	22,89	22,89	22,89

- Epígrafe 1: Ayuntamientos miembros de Pleno derecho de la Mancomunidad de Servicios La Vega.
- Epígrafe 2: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.
- Epígrafe 3: Empresas y particulares.
- Epígrafe 4: Grandes productores. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 10.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición de escorias ni arenas de fundición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida y eliminación de residuos es de aplicación en los términos municipales de Alcolea del Río, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Gerena, Guillena, La Algaba, Tocina, Peñaflor, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta Mancomunidad o que perteneciendo a esta vayan delegando los servicios que la presente regula.

Artículo 3. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa, la prestación del servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos producidos en los bienes inmuebles y las actividades empresariales desarrolladas en la vía pública, recogidos por la Mancomunidad y su tratamiento en el Complejo Ambiental «La Vega», en aquellos municipios integrados en el servicio mancomunado de Recogida de Residuos, al amparo de la autorización ambiental integrada, otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Recogida y Eliminación Residuos la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida y eliminación de los residuos sólidos urbanos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, así como cuantos se definen en la Ley 22/2011, de 28 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, como de competencia municipal, tanto si se realiza por gestión mancomunada directa como a través de algún contratista o empresa.

2. Así mismo constituye el hecho imponible la recogida y eliminación de residuos por las actividades empresariales desarrolladas en la vía pública (mercadillos).

3. A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los bienes inmuebles, así como los residuos generados por el deber de conservación y ornato de los suelos vacantes expresado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo; y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y demás no incluidos en la Ley 22/2011, y otras disposiciones legales vigentes. Igualmente a estos efectos no se entenderán residuos domiciliarios aquellos residuos procedentes de actividades comerciales o industriales que por su naturaleza no sean susceptibles de ser recogidos mediante contenedores normalizados por la Mancomunidad y cuyo volumen de generación diario por cada actividad sea superior a 750 litros.

Artículo 5. *Sujeto pasivo y contribuyente.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito definido en el artículo 2.º, resulten afectadas o beneficiadas por el servicio mancomunado objeto de la tasa contemplado en el artículo 3.º

2. En particular tendrán la consideración de contribuyentes quienes ocupen o disfruten los bienes inmuebles así como quienes obtengan licencia para venta en los mercadillos municipales y los concesionarios o arrendatarios de los bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos.

Artículo 6. *Sustitutos.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares sobre los bienes inmuebles referidos en el artículo 4.2 de alguno de los siguientes derechos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La titularidad de un derecho de entre los que corresponda en el apartado anterior por el orden en el establecido determinará la no condición de sustituyo del contribuyente por los restantes supuestos contemplados sobre el mismo inmueble.

3. Así mismo, en los municipios cuya recaudación se realice a través de entidades suministradoras de agua, tendrá la condición de sustituto las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de los contratos de suministro de agua.

4. En el caso de concesiones administrativas de inmuebles municipales, o de licencias para la mercadillos municipales, tendrá la condición de sustituto las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las concesiones administrativas o licencias municipales.

Artículo 7. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de la tasa los municipios beneficiarios del servicio por los inmuebles, locales e instalaciones que resulten de su titularidad siempre que no se encuentren en concesión a arrendamiento.

2. Estarán exentos de la tasa los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro por los inmuebles, locales e instalaciones que resulten de su titularidad y estén destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no realicen en estos ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.

Artículo 9. *Devengo, periodo impositivo y plazos de liquidación.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de alta en el padrón, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

2. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de integración de un nuevo municipio en el servicio de recogida, el periodo impositivo comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

4. Sobre la base de los padrones aprobados conforme al artículo 14, la Mancomunidad de Servicios «La Vega» liquidará semestralmente las cuotas establecidas en el artículo 11 de esta Ordenanza, emitiendo los correspondientes recibos.

Artículo 10. *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la presente tasa cada uno de los bienes inmuebles catastralmente diferenciados.

Artículo 11. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija atendiendo a la naturaleza de los inmuebles y las actividades que se ejerzan y la superficie de los mismos dedicados a cada actividad en su caso. A tales efectos se aplicarán las tarifas recogidas en el anexo I de esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo se consideran organismos públicos la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. En casos excepcionales, si por volumen de residuos, mayor frecuencia de recogida o mayor requisito de medios humanos o materiales, el coste del mismo sea excesivamente oneroso, procederá la exacción de la tasa mediante el cálculo del coste real del servicio.

Artículo 12. *Uso exclusivo de contenedores.*

1. Los sujetos pasivos interesados, podrán solicitar uso exclusivo de contenedores de RSU, en cuyo caso deberán de presentar solicitud a través del modelo normalizado por Mancomunidad, donde harán constar la cantidad de contenedores demandados y la asunción en caso de aprobarse la solicitud, custodia del contenedor y conservación del mismo, siendo responsable de su ubicación en terrenos en su bien inmueble.

2. La autorización para la instalación de contenedores de uso exclusivo de RSU estará sujeta a la disponibilidad del servicio para poder atender la demanda y requerirá informe estimatorio del Jefe de Servicio de Recogida de RSU.

3. Autorizada la instalación de contenedores de uso exclusivo, el solicitante deberá de constituir una fianza de 700 euros por contenedor autorizado. Fianza que se devolverá, a instancia del interesado, al finalizar la utilización del contenedor de RSU de modo exclusivo, una vez revertido a la Mancomunidad en las mismas condiciones que se fue entregado, salvo el normal desgaste por el uso. El Jefe de Servicio de Recogida Selectiva, emitirá informe favorable del estado del contenedor para poder proceder a la devolución de la fianza.

Artículo 13. *Bonificación del 50%.*

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

a. Ostentar la condición de jubilados, pensionista o personas con discapacidad igual o superior al 33%.

b. Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.

c. Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el apartado a. de este artículo.

d. No ser propietarios de más bienes inmuebles que la vivienda por la que se para la que solicita la bonificación.

e. No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional.

2. Las solicitudes se acompañaran de los siguientes documentos:

a. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

b. Certificado de la cuantía de las pensiones percibidas o copia de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificación de no percibir las en su caso.

3. La vigencia de la bonificación será para el periodo fiscal solicitado.

4. Las solicitudes de bonificación tiene carácter rogado y deberán presentarse en el modelo confeccionado al efecto por la Mancomunidad de Servicios La Vega, por el titular del recibo y adjuntar todos los documentos requeridos en cada caso.

5. El plazo de solicitud será del 1 de enero al 28 de febrero de cada año natural, las solicitudes presentadas fuera de plazo se archivarán sin mayor trámite.

6. Las solicitudes resueltas favorablemente, se practicarán desde la liquidación inmediata siguiente al de la fecha de la resolución, y tendrán efectos para una sola anualidad.

Artículo 14. *Aprobación del padrón.*

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos a los sujetos pasivos se gestionará mediante padrón o matrícula.

2. El padrón se formará por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sobre el Padrón de RSU con los datos obrantes en la Mancomunidad.

3. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.

4. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

Artículo 15. *Gestión de la tasa.*

1. Los interesados deberán presentar solicitud de alta, cambio de tarifa o modificación de datos, mediante formulario normalizado por la Mancomunidad, consignando la totalidad de los datos requeridos en cada caso y aportando la documentación probatoria, dentro de los plazos establecidos en cada caso.

2. Las solicitudes resultas favorablemente tendrán efecto al periodo de liquidación siguiente al de la fecha de la resolución administrativa, siempre que ésta estuviera resulta antes del 31 de diciembre para las liquidaciones relativas al primer semestre; y antes del 31 de mayo para el segundo semestre. En caso contrario las modificaciones tendrán efecto en el periodo inmediatamente posterior.

3. Las resoluciones en ningún caso tendrán efectos retroactivos.

4. La Mancomunidad podrá requerir a los sujetos pasivos de la tasa cuantos datos sean necesarios para la correcta aplicación de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16. *Altas.*

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a realizar el trámite de Alta en el Padrón de RSU en un plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del modelo de alteración de los datos catastrales.

2. En los casos en que los bienes inmuebles cuyo uso principal a los efectos catastrales sean distinto a residencial, los titulares deberán de aportar además de la solicitud, copia del modelo de Declaración Censal de alta, modificación y baja del IAE (036 o 037); si la actividad comercial es desarrollada por otra persona física o jurídica distinta al titular del bien inmueble, éste último estará obligado a aportar la Declaración Censal de alta, modificación y baja de IAE (036 o 037) del titular de la explotación mercantil.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de concesiones o autorizaciones sobre bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos, el alta se podrá realizar de oficio por la Mancomunidad. A estos afectos los Ayuntamientos otorgantes remitirán a la Mancomunidad, en el plazo de diez días desde su otorgamiento, los datos relativos a la concesión o autorización.

Artículo 17. *Cambios de tarifa.*

1. Los titulares de los inmuebles están obligados a notificar el cambio de actividad mercantil realizada en sus bienes, mediante formulario normalizado por Mancomunidad recogido en el Anexo II. Las solicitudes se deberán de acompañar de copia del modelo de Declaración Censal de alta, modificación y baja del IAE (036 o 037).

2. Para la aplicación de la tarifa reducida correspondiente a inmuebles sin actividad en núcleo urbano la solicitud deberá de acompañarse, además de lo establecido en el apartado anterior, de certificado de la empresa suministradora de agua de no estar dado de alta en el servicio. En el supuesto de tratarse de inmueble de uso residencial la solicitud se acompañará tan solo de certificado de la empresa suministradora de agua de no estar dado de alta en el servicio.

3. Los titulares de los inmuebles acogidos a tarifas reducidas, deberán de renovar la documentación probatoria de la situación cada año, en un periodo máximo de quince días desde la aprobación del Padrón de RSU.

Artículo 18. *Modificaciones de datos del padrón de RSU.*

1. Los interesados podrán presentar solicitud de modificación de los datos obrantes en el Padrón de RSU por los siguientes motivos:

a. Modificación de la dirección de notificación del recibo.

b. Modificación de la dirección del inmueble donde se realiza el servicio.

c. Modificación de la Referencia Catastral.

d. Cambio de titularidad del recibo, en cuyo caso deberá de presentarse el modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo correspondiente previamente.

Artículo 19. *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 20.

1. La Mancomunidad de Servicios «La Vega», al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta Ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición transitoria I.

Hasta en tanto no se realice por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Servicios La Vega la valoración del coste real del servicio en los supuestos señalados en el artículo 10.3, se mantendrá la cuota establecida por los respectivos Ayuntamientos con anterioridad a la entrada en Vigor de la presente Ordenanza, adquiriendo el beneficiario del servicio la condición de sujeto pasivo de la tasa frente a la Mancomunidad de Servicios La Vega.

Disposición transitoria II.

En el plazo de treinta días hábiles desde la aprobación de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos beneficiarios del uso de contenedores exclusivos, deberán de presentar solicitud de uso exclusivo de contenedores de RSU con el modelo normalizado con el fin de ajustar a la realidad las tarifas asignadas. Así como la constitución de la fianza requerida en el artículo 12.

Disposición final.


La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose al periodo impositivo que comienza el 1 de enero de 2014, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I
Tarifas

<i>Código Epígrafe Uso</i>	<i>Fracción recogida</i>	<i>Fracción tratamiento</i>	<i>Total</i>
	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Cuota Anual</i>
Viviendas			
<i>Residencial</i>			
Viviendas con suministro de agua público o privado	74,13	37,67	111,80
Viviendas diseminadas, dispersas o aislada con o sin suministro de agua	39,79	20,21	60,00
Locales			
<i>Alojamientos</i>			
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares menores de 300 metros cuadrados.	176,38	89,61	265,99
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	352,76	179,23	531,99
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 600 metros cuadrados.	705,52	358,45	1.063,97
<i>Alimentación</i>			
Comercios en general al por menor, menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Comercios en general al por menor, mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Comercios en general al por menor, mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Autoservicios, supermercados, economatos y similares menos de 300 metros cuadrados.	176,38	89,61	265,99
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 300 metros cuadrados y menos de 600 metros cuadrados.	352,76	179,23	531,99
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 600 metros cuadrados.	705,52	358,45	1.063,97
Hipermercados.	2.080,22	1.056,89	3.137,11
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares menores de 300 metros cuadrados.	176,38	89,61	265,99
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	352,76	179,23	531,99
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 600 metros cuadrados.	705,52	358,45	1.063,97
<i>Ocio y Restauración</i>			
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones menores de 300 metros cuadrados.	176,38	89,61	265,99
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	352,76	179,23	531,99
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 600 metros cuadrados.	705,52	358,45	1.063,97
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares menores de 300 metros cuadrados.	141,16	71,72	212,88
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	282,33	143,44	425,77
Salones recreativos, cibernets, centros de ocio y similares mayores de 600 metros cuadrados.	564,65	286,88	851,54
<i>Deportivos, Culturales y Educativos</i>			
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Centro docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares menores de 300 metros cuadrados.	141,16	71,72	212,88
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	282,33	143,44	425,77
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 600 metros cuadrados.	564,65	286,88	851,54
<i>Comerciales</i>			
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercaderías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercaderías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercaderías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Inmuebles dedicados al vending menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Inmuebles dedicados al vending 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66

Código Epígrafe Uso	Fracción	Fracción	Total
	Recogida	Tratamiento	
Inmuebles dedicados al vending mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Estancos y administraciones de loterías menores de 300 metros cuadrados.	183,04	92,99	276,03
Estancos y administraciones de loterías mayores de 300 metros cuadrados. y menores de 600 metros cuadrados.	366,07	185,99	552,06
Estancos y administraciones de loterías mayores de 600 metros cuadrados.	732,14	371,98	1.104,12
Kioscos de prensa, golosinas, Once y similares	123,56	62,77	186,33
Mercadillos (por cada puesto de mercadillo)	17,60	8,94	26,55
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Farmacias menores de 300 m2	183,04	92,99	276,03
Farmacias mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 m2	366,07	185,99	552,06
Farmacias mayores de 600 metros cuadrados.	732,14	371,98	1.104,12
Gasolineras	179,73	91,31	271,04
Gasolineras con tienda	359,45	182,63	542,08
Gasolineras con tienda y cafetería	718,90	365,25	1.084,15
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
<i>Servicios</i>			
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Oficinas bancarias y entidades financieras menores de 300 metros cuadrados.	730,17	370,97	1.101,14
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	1.460,34	741,95	2.202,29
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 600 metros cuadrados.	2.920,67	1.483,90	4.404,57
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares menores de 300 metros cuadrados.	141,16	71,72	212,88
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	282,33	143,44	425,77
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 600 metros cuadrados.	564,65	286,88	851,54
Despachos profesionales menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Despachos profesionales mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Despachos profesionales similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Otras actividades de servicios menos de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Otras actividades de servicios mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Otras actividades de servicios mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
<i>Industriales</i>			
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Concesionario, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
Actividades industriales y análogas menores de 300 metros cuadrados.	123,56	62,77	186,33
Actividades industriales y análogas mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	247,11	125,55	372,66
Actividades industriales y análogas mayores de 600 metros cuadrados.	494,22	251,10	745,32
<i>Otros Inmuebles</i>			
Organismos públicos menores de 300 metros cuadrados.	74,89	38,05	112,94
Organismos públicos mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	149,78	76,10	225,87
Organismos públicos mayores de 600 metros cuadrados.	299,55	152,19	451,75
Inmuebles para el estacionamiento y garajes menores de 300 metros cuadrados.	7,96	4,04	12,00
Inmuebles para el estacionamiento y garajes mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	15,91	8,09	24,00
Inmuebles para el estacionamiento y garajes mayores de 600 metros cuadrados.	31,83	16,17	48,00
Inmuebles sin construcción, suelo vacante menores de 300 metros cuadrados.	7,96	4,04	12,00
Inmuebles sin construcción, suelo vacante mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	15,91	8,09	24,00
Inmuebles sin construcción, suelo vacante mayores de 600 metros cuadrados.	31,83	16,17	48,00
Uso exclusivo de contenedores			
<i>Uso Exclusivo de Contenedor (+ Tasa correspondiente a su actividad)</i>			
Por contenedor de uso exclusivo	572,94	291,09	864,04
Tarifas reducidas			
<i>Otras actividades</i>			
Viviendas desocupadas.	7,96	4,04	12,00
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad menores de 300 metros cuadrados.	7,96	4,04	12,00
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 300 metros cuadrados y menores de 600 metros cuadrados.	15,91	8,09	24,00
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 600 metros cuadrados.	31,83	16,17	48,00

Anexo II
Formularios normalizados

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA. C.I.F.: P9100008C N.º REG. ENTIDAD LOCAL: 0541012	 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA Gestión Tributaria	REGISTRO
	SOLICITUD DE ALTA [] o CAMBIO DE TARIFA [] (marcar lo que proceda)	
	DATOS DEL SOLICITANTE	
	NIF [] Apellidos y nombre [] Dirección [] Número [] Código Postal [] Municipio [] Provincia [] Teléfono [] Correo electrónico []	
	DATOS DEL INMUEBLE	
Dirección [] Número [] Municipio [] Referencia Catastral [] Uso principal [] RESIDENCIAL [] INDUSTRIA, SERVICIO, COMERCIO [] OTRO [] SUPERFICIE [] Referencia del recibo []		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA EL ALTA O EL CAMBIO DE TARIFA		
RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> Vivienda con suministro de agua público o privado <input type="checkbox"/> Vivienda diseminadas, dispersas o aisladas con o sin suministro de agua ALOJAMIENTOS <input type="checkbox"/> Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, similares ALIMENTACIÓN <input type="checkbox"/> Comercio en general al por menor <input type="checkbox"/> Autoservicios, supermercados, economatos y similares <input type="checkbox"/> Hipermercados <input type="checkbox"/> Almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares OCIO Y RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/> Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares <input type="checkbox"/> Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones. <input type="checkbox"/> Salones recreativos, cibercafés, centro de ocio y similares COMERCIOS <input type="checkbox"/> Comercios de venta al por menor de calzado, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares <input type="checkbox"/> Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, barberías, sastrerías y tintorerías <input type="checkbox"/> Inmuebles dedicados a vending <input type="checkbox"/> Estancos y administraciones de loterías <input type="checkbox"/> Quioscos de prensa, golosinas, ONCE y similares <input type="checkbox"/> Mercadillos (por cada puesto de mercadillo) <input type="checkbox"/> Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares <input type="checkbox"/> Farmacias <input type="checkbox"/> Gasolineras <input type="checkbox"/> Gasolineras con tienda <input type="checkbox"/> Gasolineras con tienda y cafetería <input type="checkbox"/> Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas	SERVICIOS <input type="checkbox"/> Peluquerías, salones de belleza, centro estéticos y similares <input type="checkbox"/> Oficinas bancarias, y entidades financieras <input type="checkbox"/> Entidades de seguros, mutualidades, gestoras e inmobiliarias <input type="checkbox"/> Despachos profesionales <input type="checkbox"/> Otras actividades de servicios INDUSTRIALES <input type="checkbox"/> Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares <input type="checkbox"/> Actividades industriales y análogas OTROS INMUEBLES <input type="checkbox"/> Organismos públicos <input type="checkbox"/> Inmuebles para estacionamiento y garajes <input type="checkbox"/> Inmuebles sin construcción, suelo vacante. DEPORTIVOS, CULTURALES Y EDUCATIVOS <input type="checkbox"/> Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares <input type="checkbox"/> Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares <input type="checkbox"/> Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares TARIFA REDUCIDAS <input type="checkbox"/> Viviendas sin suministro de agua público o privado <input type="checkbox"/> Inmuebles distintos a vivienda sin actividad USO EXCLUSIVO DE CONTENEDORES <input type="checkbox"/> Número de contenedores de uso exclusivo []	
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR		
A) Actividades comerciales, industriales y de servicios <input type="checkbox"/> Copia del modelo de Declaración Censal de alta, modificación y baja del IAE (086 o 037) <input type="checkbox"/> Documento acreditativo, en caso de concesiones o autorizaciones sobre bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos.		
B) Tarifas reducidas <input type="checkbox"/> Certificado de la empresa suministradora de aguas, donde conste que el inmueble no dispone suministro.		
Por la presente declaro que son ciertos los datos consignados <u>Fecha y firma del solicitante</u>		



**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
LA VEGA**
Gestión Tributaria

REGISTRO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PADRÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF _____ Apellidos y nombre _____
 Dirección _____ Número _____
 Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Correo electrónico _____

DATOS DEL INMUEBLE

Dirección _____ Número _____
 Municipio _____ Referencia Catastral _____
 Uso principal RESIDENCIAL INDUSTRIARÍA, SERVICIO, COMERCIO OTRO _____ SUPERFICIE _____
 Referencia del recibo _____

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA EL ALTA O EL CAMBIO DE TARIFA

- a) **Modificación de la dirección de notificación del recibo** (Se tomará la consignada en los datos del solicitante)
- b) **Modificación de la dirección del inmueble donde se realiza el servicio**
- Dirección correcta _____ Número _____
- c) **Modificación de la referencia catastral**
- Referencia correcta _____
- d) **Cambio de titularidad del recibo.**
- e) **Baja del recibo para el supuesto de marcadillo y, concesión o arrendamiento de bienes inmuebles de titularidad pública.**
- f) **Baja del recibo por retira de contenedores de uso exclusivo**
- g) **Duplicidad en los recibos emitidos**
- Referencia del recibo duplicado OPAEP _____
- Referencia Catastral del recibo duplicado _____

Por la presente declaro que son ciertos los datos consignados
Fecha y firma del solicitante

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

d) Cambios de titularidad del recibo

Copia del modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo oficial correspondiente.

e) Baja del recibo

Resolución de la Administración otorgante de la concesión o arrendamiento del bien inmueble de titularidad pública, o de la ocupación de la vía pública para marcadillo (en su caso), acreditativa



**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS
LA VEGA**
Gestión Tributaria

REGISTRO

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF Apellidos y nombre
 Dirección Número
 Código Postal Municipio Provincia
 Teléfono Correo electrónico

DATOS DEL INMUEBLE

Dirección Número
 Municipio Referencia Catastral

REQUISITOS PARA OPTAR A LA BONIFICACIÓN DEL 50 % DE LA CUOTA

- Ostentar la condición de jubilado, pensionista o persona con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.
- Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el apartado a. de éste artículo.
- No ser propietarios de más bienes inmuebles que la vivienda por la que se para la que solicita la bonificación.
- No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110 % del Salario Mínimo Interprofesional.

NOTA IMPORTANTE:

En caso de estimarse solicitud y concederse la bonificación, se aplicará en el 2º Semestre del año, no emitiéndose el recibo para ese periodo. Solo tiene validez para el año en curso.

AUTORIZACIÓN

Por la presente autorizo a la Mancomunidad de Servicios La Vega, a la comprobación de los datos catastrales a mi nombre, con el único fin de verificar el cumplimiento del requisito – d -, arriba indicado.

Por la presente declaro que son ciertos los datos consignados y solicita la Bonificación del 50 % de la cuota del redbo, así como autorizo a la comprobación de los datos catastrales a mi nombre.

Fecha y firma del solicitante

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificado de la cuantía de las pensiones percibidas o copia de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de **todos los miembros de la unidad familiar**, o certificación de no percibir las en su caso.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA. C.I.F.: P91000096C N.º REG. ENTIDAD LOCAL: 05-41012

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUBAS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la tasa, la prestación del servicio de transporte de cubas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», disfruten de los servicios recogidos en el artículo 2.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se solicita el servicio originado su exacción.

Artículo 8. *Base imponible y cuota.*

1. Constituye la base imponible el número de kilómetros recorridos de ida y vuelta, desde el Complejo Medioambiental La Vega hasta el destino de los cubas por la cantidad de: 2,57 euros el kilómetro recorrido.

2. Para el servicio de recogida de cubas en los municipios relacionados se tomaran como referencia las distancias establecidas en el presente anexo I de ésta Ordenanza. Estas distancias se aplicarán siempre que el servicio de transportes tenga como origen el Punto Limpio o el núcleo urbano principal del municipio, en caso de que el origen sea otro distinto, se aplicarán las distancias realmente recorridas.

3. La cuota se determina en función del número de kilómetros recorridos.

Artículo 9. *Declaraciones.*

1. Los interesados deberán solicitar la realización de los servicios extraordinarios haciendo constar la fecha en de los servicios.

2. Periódicamente, los servicios de recogida realizaran servicios de retirada de cubas de los puntos limpios que lo precisen con arreglo a la planificación del servicio, sin necesidad de solicitud previa.

Artículo 20. *Recaudación e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles.

2. La declaración de autoliquidación tendrá carácter provisional y de ingresos a cuenta y se realizarán con arreglo a la presente Ordenanza.

3. Con carácter mensual, la Mancomunidad de Servicios «La Vega» practicará liquidaciones definitivas sobre la totalidad de servicios realizados.

4. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

5. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I
Distancias

Municipio	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano Destino Planta	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano Destino recicladora
Alcalá del Río	30 km	90 km
Alcolea del Río	80 km	180 km
Brenes	44 km	112 km
Burguillos	18 km	95 km
Camas	60 km	118 km
Cantillana	45 km	131 km
Castilblanco de los Arroyos	40 km	140 km

Municipio	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano Destino Planta	Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano Destino recicladora
Castilleja de la Cuesta	60 km	120 km
El Castillo de las Guardas	100 km	246 km
El Garrobo	60 km	169 km
El Ronquillo	64 km	190 km
Gerena	46 km	136 km
Guillena	20 km	98 km
La Algaba	40 km	91 km
La Rinconada	40 km	90 km
Peñaflor	140 km	286 km
San Juan de Aznalfarache	68 km	122 km
Tocina	70 km	157 km
Tomares	66 km	118 km
Villanueva del Río y Minas	70 km	184 km
Villaverde del Río	34 km	74 km

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Y PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ÁRIDOS PROCEDENTES DE LOS MISMOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

La Mancomunidad de Servicios La Vega, en aplicación de lo preceptuado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.s) así como lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por el tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) y por la venta de áridos reciclados de los materiales anteriormente tratados.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición, comprendiendo las operaciones encaminadas al tratamiento y recuperación de los materiales, descritos en el Reglamento de Explotación de Residuos de Construcción y Demolición en la Planta de Tratamiento de la Mancomunidad de La Vega.

2. Constituye el hecho imponible el precio público por la venta de áridos reciclados procedentes del tratamiento y recuperación de los residuos de la construcción y demolición gestionados por la Mancomunidad de Servicios La Vega.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de la Tasa por el vertido y tratamiento de RCD, así como para el Precios Público de la venta de áridos reciclados, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de depósito y tratamiento de RCD del Complejo Ambiental La Vega.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente de la Tasa de tratamiento y vertido de RCD, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras generadoras de escombros, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La Tasa de depósito y tratamiento se establece en 2.81 euros/tm de residuo admitido.

2. El Precio público por la venta de áridos reciclados se determinará en función del siguiente cuadro, atendiendo a las especificaciones señaladas en el punto anterior:

Tipo de árido	Euros / t
Árido reciclado cerámico	2,28 euros/t
Árido reciclado hormigón	3,62 euros/t
Árido reciclado de cubrición	1,45 euros/t

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y el Precio Público, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivado del hecho imponible, entendiéndose como tal el depósito y retirada de áridos respectivamente.

Artículo 8. *Gestión tributaria.*

1. Con carácter previo a la prestación del servicio de vertido y tratamiento de RSU, Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de Servicios La Vega, solicitud de admisión conforme a lo articulado en el Reglamento de Explotación, siguiendo cuando se preceptúa en el mismo.

2. La autoliquidación practicadas en báscula tendrá carácter provisional y de ingresos a cuenta y se realizará tomando como base imponible el volumen de residuos, expresados en toneladas métricas.

3. Con carácter mensual, la Mancomunidad de Servicios «La Vega» practicará liquidaciones definitivas sobre la cantidad de residuo efectivamente aceptada en el Complejo Ambiental «La Vega».

4. La cantidad de residuo efectivamente aceptada se determinará sobre los albaranes de entrada emitidos por el Gestor del Complejo Ambiental, firmados tanto por la persona que realiza el transporte.

5. Las liquidaciones definitivas se notificarán al sujeto pasivo conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Recaudación.

La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

4. Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» para que en caso de impago de las liquidaciones, proceda al corte del servicio impidiendo la entrada para vertido, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentarios, así como uso de la fianza para abonar la liquidaciones pendiente, en cuyo caso deberá de reponer para autorizarse nuevamente el ingreso de residuos.

Artículo 10. Formas de pago.

El pago de la deuda tributaria notificada se realizará mediante domiciliación bancaria. Los sujetos autorizados vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad de Servicios La Vega una cuenta de su titularidad para realizar los pagos domiciliados.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcalá del Río a 14 de enero de 2014.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas

4W-351

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 160 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es